



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, JURIDICAS Y DE LA COMUNICACIÓN

GRADO EN DERECHO

***LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LA LIBERTAD DE
EXPRESIÓN EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS***

Presentado por:

Ángela Sanz Ramos

Tutelado por:

María Esther Salamanca Aguado

Segovia, a 26 de junio de 2025.

A mi tutora, gracias por durante todos estos años confiar en mí y transmitirme la pasión por el derecho internacional público. A mi familia, en especial a mi madre por enseñarme que siempre hay que luchar y rendirse no es una opción, a mi padre por motivarme a dar lo mejor de mí. A mi hermana Fátima por aguantar los ataques de ansiedad que me ha generado este trabajo. A mi sobrino por ser la alegría de mi vida, y a mis amigos por apoyarme para cumplir mi sueño.

ÍNDICE

Abreviaturas.....	1
1.INTRODUCCIÓN.	2
1.1 Objetivos.	3
1.2 Justificación.	4
2.LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS.	4
2.1.La Carta de las Naciones Unidas.	4
2.2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.	6
3. EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. . 8	
3.1. Alcance del derecho a la libertad de expresión y de información.	8
3.2. Restricciones.	11
3.3. El Comité de Derechos Humanos.	12
3.3.1. <i>Aspectos institucionales.</i>	13
3.3.2. <i>Mecanismo de presentación de informes.</i>	14
<u>a.</u> <i>Situación de los derechos humanos en Nicaragua.</i>	17
<u>b.</u> <i>Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela.</i>	18
3.3.3. <i>Mecanismo de comunicaciones individuales.</i>	18
4. CONVENCIONES SECTORIALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.	21
4.1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)	22
4.2. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)	23
4.3. Convención sobre los Derechos del Niño (1989).	24
5. EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA LIBERTAD DE OPINION Y DE EXPRESION.	25
5.1. El Consejo de Derechos Humanos.	25
5.2. Los procedimientos públicos especiales.	27
5.3. El Relator Especial sobre la libertad de expresión y de información.	28
5.3.1. <i>Informes temáticos.</i>	31
<u>a.</u> <i>Periodistas en el exilio - Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</i>	34

b.	<i>La desinformación de género y sus consecuencias para el derecho a la libertad de expresión - Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</i>	35
c.	<i>Desarrollo sostenible y libertad de expresión: las razones de la importancia de la voz</i>	36
d.	<i>Fortalecimiento de la libertad de los medios de comunicación y de la seguridad de los periodistas en la era digital Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan.</i>	37
e.	<i>Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan.</i>	38
	5.3.3. Informes por países.	39
a.	<i>Visita a Honduras Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan.</i>	39
b.	<i>Visita a Serbia y Kosovo - Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.</i>	40
c.	<i>Visita a Hungría Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.</i>	42
d.	<i>Visita a Etiopía - Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.</i>	42
	6. CONCLUSIONES	43
	7. BIBLIOGRAFIA	44
	7.1 Libros y Artículos	45
	7.2 Documentos.	45

RESUMEN:

El propósito de este trabajo es analizar la protección internacional del derecho a la libertad de expresión en el sistema de Naciones Unidas. Este análisis se realiza a través de los principales instrumentos internacionales, como son la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, además de estudiar cómo se define este derecho, cuales son sus límites y los mecanismos existentes para garantizar su cumplimiento. El trabajo también estudia cual es el papel de los órganos de las Naciones Unidas, destacando el Consejo de Derechos Humanos y del Relator Especial sobre la promoción y protección de la libertad de opinión y de expresión. Finalmente, se analiza los desafíos actuales a los que debe de hacer frente la libertad de expresión, tales como la desinformación, los discursos del odio y la regulación de las nuevas plataformas digitales.

Palabras clave:

Libertad de expresión, Naciones Unidas, Protección Internacional, Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos.

ABSTRACT:

The purpose of this paper is to analyze the international protection of the right to freedom of expression within the United Nations system. This analysis is carried out through the study of the main international instruments, such as the Universal Declaration of Human Rights and the International Covenant on Civil and Political Rights. In addition, it examines how this right is defined, what its limitations are, and the existing mechanisms to ensure its enforcement. The paper also explores the role of United Nations bodies, highlighting the Human rights council and the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression. Finally, it addresses the current challenges that freedom of expression must face, such as disinformation, hate speech, and the regulation of new digital platforms.

Key words:

Freedom of expression, United Nations, International protection, Human rights, International Covenant on civil and Political rights.

Abreviaturas

PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
DUDH:	Declaración Universal de los Derechos del Niño.
CCDH:	Comité de Derechos Humanos
RCCDH:	Reglamento del Comité de Derechos Humanos.
AGNU:	Asamblea General de las Naciones Unidas.
ECOSOC:	Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.
ONU:	Organización de las Naciones Unidas.
PIDESC:	Pacto Internacional sobre Derechos económicos, sociales y culturales.
EPU:	Examen periódico Universal.
ONG:	Organización no gubernamental.
CSDH:	Convenciones Sectoriales de los Derechos Humanos.
CDPD:	Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad.
CIEDR:	Convención Internacional sobre todas las formas de eliminación de la discriminación racial.
CDN:	Convención Derechos del Niño.
OACDH:	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
CDH:	Consejo de Derechos Humanos.

1. INTRODUCCIÓN.

La libertad de expresión es uno de los pilares fundamentales del sistema internacional de Derechos Humanos y resulta esencial para el funcionamiento de las sociedades democráticas.¹ Este derecho está recogido en varios instrumentos jurídicos internacionales, garantizando a los individuos la capacidad de expresar sus ideas, opiniones y creencias sin temor a represalias, promoviendo así un espacio público libre, plural y crítico. A pesar de su importancia, actualmente este derecho enfrenta amenazas cada vez más complejas, tanto internas como externas al territorio español.

En la última década, ha habido un notable retroceso en las libertades fundamentales a nivel mundial. Esto incluye desde la censura y el cierre de medios de comunicación independientes hasta la persecución de periodistas por informar y de individuos por expresar sus opiniones. Estos obstáculos no solo afectan la libertad de prensa, sino que también comprometen otros derechos relacionados, como el acceso a la información, y la libertad académica o política. Por ello, es necesario analizar el papel del sistema de protección de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la defensa de la libertad de expresión.

En relación con la metodología empleada en el desarrollo de este trabajo, se ha seguido un enfoque jurídico y analítico, consistente en el examen de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales. Se realizaron análisis normativos de los textos internacionales más destacados en el ámbito de los Derechos Humanos, como tratados, declaraciones y observaciones emitidas por los órganos competentes de la ONU. Especial relevancia tiene el artículo 19 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP), así como los comentarios interpretativos elaborados por el Comité de Derechos Humanos (CCDH), que ayudan a delimitar de manera más precisa el derecho a la libertad de expresión.

También se ha utilizado un enfoque interpretativo para estudiar los mecanismos de protección vigentes, tanto los considerados convencionales (procedimientos de presentación de informes y comunicaciones individuales ante el CCDH) como los extra-convencionales (destacando los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos (CDH)). A

¹ Según Pastor Ridruejo, la libertad de expresión es un pilar esencial para el funcionamiento de una sociedad democrática y para la realización de otros derechos humanos, formando parte del núcleo esencial de los derechos fundamentales.

PASTOR RIDRUEJO, José Antonio. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*. 14.º ed., Madrid: Tecnos, 2013, p. 256.

través del estudio de los informes temáticos y por países del Relator Especial, se han podido identificar tendencias, buenas prácticas y violaciones de este derecho.

Por último, se ha utilizado una perspectiva comparada para determinar cómo se encuentra la libertad de expresión en diferentes países, empleando ejemplos específicos de países donde de manera continuada se ha violado este derecho. Este análisis ha permitido determinar la aplicación de las normas internacionales y la eficacia de los mecanismos de supervisión y denuncia de la ONU.

1.1 Objetivos.

El principal objetivo de esta investigación es determinar el grado de protección del derecho a la libertad de expresión dentro del sistema internacional de derechos humanos de la ONU. Para ello, se deben analizar los principales instrumentos normativos, así como los órganos de control convencionales y extra-convencionales, además de los mecanismos que estos órganos emplean para garantizar el respeto a la libertad de expresión tanto a nivel nacional como internacional.

Además de este objetivo general, se plantean otros más específicos, como el análisis de normas internacionales que reconocen el derecho a la libertad de expresión, destacando el artículo 19 del PIDCP y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). También es esencial identificar los límites y restricciones legítimas del derecho a la libertad de expresión, considerando el PIDCP y la observación general número 34 de la ONU. Otro objetivo es comprender el papel del CCDH en la protección del derecho a la libertad de expresión a través de los mecanismos de informes y comunicaciones individuales, así como sus observaciones a los estados parte. Asimismo, se busca comprender el papel de las Convenciones Sectoriales de los Derechos Humanos (CSDH) para proteger la libertad de expresión de los grupos más vulnerables. Se debe determinar la eficacia de los mecanismos de protección extra-convencionales de la ONU, resaltando especialmente el papel del CDH y los procedimientos especiales en el contexto de las violaciones sistemáticas del derecho a la libertad de expresión en países específicos. Finalmente, es esencial determinar el papel del Relator Especial sobre la Libertad de Opinión y de Expresión, analizando los informes temáticos y por países que elabora, donde se recoge la situación actual de la libertad de expresión y los principales desafíos que enfrenta.

1.2 Justificación.

La elección del presente tema “La protección Internacional de la libertad de expresión en el sistema de las Naciones Unidas” se debe a dos causas: por un lado, el interés que me genera el estudio de los Derechos humanos, y por otro, el momento tan crítico que viven actualmente estos derechos, ya que en los últimos años estos han experimentado un gran retroceso.

Por último, la elección de este tema también se debe para intentar dar voz a la situación en la que se encuentra en la actualidad el derecho de libertad de expresión a nivel internacional, y que sirva para dar a conocer los mecanismos que tenemos a nuestra disposición los ciudadanos, gobiernos y organizaciones no gubernamentales para denunciar las violaciones de este derecho, si tenemos conocimiento de ellas.

2. LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS.

Con el fin de la Segunda Guerra Mundial, surgió a nivel mundial la necesidad de crear una organización internacional que velara por la paz y la dignidad humana. Con este propósito, en el año 1945 nació la ONU, cuyo objetivo es fomentar la cooperación entre los estados, evitar conflictos y controlar el cumplimiento de los derechos humanos. La ONU considera la dignidad humana como el elemento esencial que debe proteger y que debe inspirar su forma de actuar; por ello, ha elaborado un sistema de protección basado en principios universales. De estos principios, es necesario resaltar la defensa de la libertad de expresión, no solo porque se considera un derecho individual básico, sino porque es un elemento fundamental de las sociedades democráticas.

2.1. La Carta de las Naciones Unidas.

La Carta de las Naciones Unidas fue aprobada el 26 de junio de 1945² durante la Conferencia de San Francisco, con la participación de 50 estados. Su firma fue de gran importancia, ya que marcó el inicio del Derecho Internacional Contemporáneo en el ámbito de los Derechos Humanos. La carta surgió al comienzo de la Segunda Guerra Mundial debido a la necesidad de poner fin a las numerosas violaciones de Derechos Humanos que se estaban produciendo,

²NACIONES UNIDAS. *Carta de las Naciones Unidas*. 26 de junio de 1945. (en línea). (Fecha de consulta: 7 de junio de 2025) Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

así como al fracaso de la Sociedad de Naciones. Como antecedentes de este documento, se encuentran la Declaración de Moscú de 1943³, la Conferencia de Dumbarton Oaks de 1944⁴ y la Conferencia de Yalta de 1945,⁵ en las cuales las principales potencias sentaron las bases de lo que sería la ONU.

En la Carta, además de reconocerse los principios y objetivos establecidos por la ONU, se incluyen principios esenciales de los Derechos Humanos, como la paz y la seguridad a nivel internacional. Su firma fue un hito, ya que fue la primera vez que un tratado multilateral de carácter universal reconocía el respeto a la dignidad humana, no solo como una obligación de los estados, sino de toda la sociedad internacional. Esta obligación de la comunidad internacional se recoge en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, donde se establece la obligación de los pueblos de la ONU de respetar la dignidad y los Derechos Humanos de todas las personas, sin distinción de género, país o cualquier otra condición. Otros artículos de la Carta también tienen especial importancia, como el artículo 1.3,⁶ que reconoce la obligación de los estados miembros de la ONU de cooperar internacionalmente para resolver problemas internacionales y promover el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales sin hacer distinciones de ningún tipo.

La aprobación de la Carta de las Naciones Unidas fue particularmente importante también después de su adopción, ya que sirvió de modelo jurídico para la DUDH, aprobada en 1948.

³ CONFERENCIA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DEMOSCÚ. *Declaración de Moscú sobre la seguridad general*. 30 de octubre de 1943. (en línea). (Fecha de consulta: 7 de junio de 2025.) Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

⁴ CONFERENCIA DE DUMBARTON OAKS. *Propuestas para el establecimiento de una organización general internacional*. 21 de agosto de 1944. (en línea). (Fecha de consulta: 7 de junio de 2025.) Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un/preparatory-years>

⁵ CONFERENCIA DE YALTA. *Declaración de Yalta: Acuerdos de la conferencia de Crimea*. 4-11 de febrero de 1945. (en línea). (Fecha de consulta: 7 de junio de 2025.) Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un/preparatory-years>

⁶ NACIONES UNIDAS. *Carta de las Naciones Unidas: Artículo 1.3*. 26 de junio de 1945. (en línea). (Fecha de consulta: 7 de junio de 2025.) Disponible en: <https://www.defensa.gob.es/Galerias/defensadocs/carta-ONU-1945.pdf>

⁷⁸ Además, contribuyó al desarrollo del principio de universalidad de los Derechos Humanos, por el cual se reconoce que todos los seres humanos, sin distinción de sexo, religión o país, tienen los mismos derechos. Asimismo, sirvió para crear órganos y mecanismos de protección de la ONU, como el CDH, y estableció el fundamento jurídico para aplicar mecanismos convencionales y extra-convencionales en el control del cumplimiento de los Derechos Humanos. Finalmente, inspiró la elaboración de tratados internacionales vinculantes en el ámbito de los Derechos Humanos, como el PIDCP⁹ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales (PIDESC),¹⁰ ambos elaborados en 1966¹¹

2.2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La DUDH surgió con el propósito de prevenir la repetición de conflictos como los ocurridos durante la Segunda Guerra Mundial. Tras la devastación causada por este conflicto, los líderes mundiales consideraron necesario crear un documento que complementara la Carta de las Naciones Unidas y asegurara el respeto de los derechos fundamentales de todas las personas, en cualquier lugar y momento. Este esfuerzo culminó en la redacción de la DUDH. El texto preliminar que daría lugar a la declaración fue examinado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) en su primer período de sesiones. Posteriormente, se remitió al

⁷ Sobre la cuestión véase DE LA RASILLA DEL MORAL, Ignacio. (2010) *Una aproximación al debate Democrático en Derecho Internacional*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, p. (97-148.)

⁸ NACIONES UNIDAS. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 10 de diciembre de 1948. (en línea). (Fecha de consulta: 7 de junio de 2025.) Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁹ NACIONES UNIDAS. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. 16 de diciembre de 1966. (en línea.) (Fecha de consulta: 28 de abril de 2025.) Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

¹⁰ NACIONES UNIDAS. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. 16 de diciembre de 1966. (en línea.) (Fecha de consulta: 28 de abril de 2025.) Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

¹¹ Sobre la cuestión véase HUESA VINAIXA, Rosario. (2002.) *El derecho de la responsabilidad internacional y la Carta de las Naciones Unidas: Consideraciones desde la perspectiva de las relaciones entre sistemas*. Revista española de derecho internacional. Volumen 54, N°2. P (587-617)

Consejo económico y social (ECOSOC), que lo trasladó a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y aprobación. En 1947, durante su primera sesión, la Comisión permitió a sus miembros formular lo que se denominó el “anteproyecto de la Carta de Derechos Humanos”. Para ello, se creó un Comité de Redacción, compuesto por representantes de distintos países, seleccionados atendiendo a criterios de equidad geográfica y diversidad cultural.

La Comisión estaba compuesta por 18 miembros con diversas visiones políticas, religiosas y culturales. Eleanor Roosevelt, la viuda del expresidente estadounidense Franklin D. Roosevelt, presidió el Comité de Redacción. Entre sus miembros destacados figuraba René Cassin, un jurista francés que elaboró el primer borrador de la DUDH, así como Charles Malik (Líbano) y Peng Chun Chang (China), este último en calidad de vicepresidente. El borrador fue enviado a todos los Estados miembros de la ONU para que pudieran formular observaciones. Por esta razón, esta versión del texto se conoció como el “Borrador de Ginebra”. El proyecto definitivo fue presentado en 1948, con la participación activa de numerosos Estados Miembros en su redacción.

Finalmente, la AGNU, reunida en París, aprobó la DUDH el 10 de diciembre de 1948, mediante la Resolución 217 A (III)¹². Si bien ningún Estado votó en contra, ocho países se abstuvieron. En su preámbulo, la Declaración reconoce la libertad, la justicia y la paz como pilares fundamentales para la dignidad de todos los miembros de la familia humana. Partiendo del reconocimiento de los abusos históricos cometidos contra los derechos humanos, el documento afirma la necesidad de un Estado de Derecho que libere a las personas de la tiranía y la opresión, y que fomente la convivencia pacífica de las naciones. Hoy en día, la DUDH conserva una importancia central, ya que constituye la base de las normas internacionales de los derechos humanos. Su influencia se ha hecho evidente a lo largo del tiempo, al inspirar numerosos tratados, convenios y sistemas de protección internacional. Supuso, además, el primer reconocimiento universal de que los derechos y libertades fundamentales pertenecen por igual a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, cultura, sexo o condición.

¹² NACIONES UNIDAS. *Declaración Universal Derechos Humanos*. (resolución 217 A (III)) 10 de diciembre de 1948. (en línea.) (Fecha de consulta: 28 de abril de 2025.) Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Entre los derechos recogidos en la DUDH, uno de los más relevantes en el ámbito de las libertades individuales es el Artículo 19,¹³ que establece el derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este artículo reconoce que toda persona tiene derecho a mantener sus opiniones sin ser molestada por ellas, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio y sin limitaciones. Estos derechos son considerados pilares de una sociedad libre y democrática, y poseen el estatus de derechos humanos básicos. No obstante, la libertad de expresión no constituye un derecho absoluto. El artículo 19 mismo reconoce que puede estar sujeta a ciertas restricciones, siempre que estas estén establecidas por la ley y sean necesarias para proteger intereses legítimos como la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, así como los derechos y la reputación de otras personas.

3. EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

El PIDESC, junto con el PIDCP, fue aprobado por la ONU el 19 de diciembre de 1966, con el respaldo de la AGNU, para garantizar una protección internacional de los derechos humanos. Aunque este ideal no estuvo exento de críticas, al elaborar estos pactos, los Estados se dividieron en dos grupos distintos. Un primer grupo, de ideología socialista, apoyaba y se centraba en la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales, mientras que los Estados más occidentales priorizaban los derechos civiles y políticos.¹⁴

3.1. Alcance del derecho a la libertad de expresión y de información.

Los derechos a la libertad de expresión y a la información están consagrados en el artículo 19 del PIDCP,¹⁵ que también protege las opiniones personales y la integridad asociada.

¹³ NACIONES UNIDAS. *Declaración Universal Derechos Humanos: Artículo 19*. 10 de diciembre de 1948. (en línea.) (Fecha de consulta: 28 de abril de 2025.) Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹⁴ Sobre la cuestión véase GARCÍA SANZ, Nuria y ACEBAL MONFORT, Luis. (2009.) *Pacto Internacional de derechos civiles y políticos*. Derecho internacional de los Derechos Humanos. P. (63-71)

¹⁵ NACIONES UNIDAS. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 19*. 16 de diciembre de 1966. (en línea) (Fecha de consulta: 28 de abril de 2025.) Disponible en:

Además, su segundo párrafo reconoce el derecho de todo individuo a la libertad de expresión y, de manera implícita, el derecho a recibir y comunicar informaciones e ideas de cualquier tipo, por cualquier medio.

Como cualquier derecho, este conlleva obligaciones reflejadas en el tercer párrafo, específicamente en una serie de responsabilidades y deberes especiales. Las restricciones más importantes se aplican cuando se cumplen ciertos requisitos: deben estar establecidas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de otros ciudadanos, y para proteger la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas. Su ámbito de aplicación es universal, sin discriminación alguna.¹⁶

Para comprender plenamente el alcance del derecho a la libertad de expresión, es fundamental considerar la Observación General número 34¹⁷ sobre este Pacto, elaborada por el CCDH. En sus consideraciones generales, se destaca que los derechos a la libertad de expresión y de opinión son esenciales tanto para el desarrollo individual como para el fortalecimiento de las sociedades democráticas.

Ambas libertades están intrínsecamente conectadas: la libertad de expresión es el medio a través del cual se comunica y manifiesta la opinión. Entre las funciones de la libertad de expresión se encuentran la promoción de los derechos humanos, la seguridad jurídica, y la obligación de los Estados parte de respetar, garantizar y adaptar su legislación interna al artículo 19 del PIDCP. El primer párrafo del artículo 19¹⁸ establece que nadie puede ser molestado por sus opiniones, ya que son libres y pueden cambiar en cualquier momento.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

16

¹⁷ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. *Observación General n.º. 34: Libertad de opinión y libertad de expresión* (artículo 19.) CCPR/C/GC/34, 12 de septiembre de 2011. (en línea.) (Fecha de consulta: 28 de abril de 2025.) Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8507.pdf>

¹⁸ Según Pastor Ridruejo destaca que el artículo 19 del PIDCP constituye uno de los núcleos más relevantes del régimen jurídico internacional de los derechos fundamentales, especialmente en cuanto al equilibrio ente libertad y responsabilidad. PASTOR RIDRUEJO, José Antonio. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*. 14ªed., Madrid: Tecnos, 2013, p.259.

El concepto de “opinión” es amplio, abarcando ideas de carácter científico, literario, artístico, entre otros, y no puede ser objeto de restricción. Asimismo, se prohíbe imponer a una persona una determinada opinión o impedirle mantener una ya formada, lo que refuerza el carácter absoluto de esta libertad.

El segundo párrafo del artículo 19 obliga a los Estados parte a garantizar el derecho a la libertad de expresión, incluyendo la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin importar fronteras. Además, junto con el artículo 20 del PIDCP¹⁹, esta libertad incluye manifestaciones como el pensamiento político, la crítica de asuntos públicos y privados, el periodismo, las campañas informativas, la enseñanza, el discurso religioso y los debates sobre derechos humanos.

La libertad de expresión puede ejercerse a través de diversos medios: oralmente mediante discursos, por escrito a través de cartas, o en forma impresa mediante folletos o pancartas, entre otros.

Los medios de comunicación constituyen una herramienta fundamental para el ejercicio de las libertades de expresión y opinión, siempre que operen sin censura. Su existencia es esencial para garantizar una sociedad plural e informada. Los Estados deben fomentar la existencia de medios independientes y diversos que puedan ofrecer información adecuada a todos los sectores sociales, incluidas las minorías étnicas. Además, deben enfrentar los desafíos que presentan las nuevas tecnologías, promoviendo su independencia y asegurando el acceso público a estos medios. También tienen la obligación de garantizar la independencia de los servicios de radiodifusión, protegiéndolos de injerencias indebidas y asegurando su financiación sin comprometer su autonomía.

El artículo 19 también reconoce el derecho a acceder a la información en poder de los organismos públicos, derecho que se extiende tanto a los medios de comunicación como a la ciudadanía en general. Este acceso debe interpretarse junto al artículo 25 del PIDCP,²⁰ que

¹⁹ NACIONES UNIDAS. *Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos, Artículo 20*. 16 de diciembre de 1966. (en línea.) (Fecha de consulta: 28 de abril de 2025.) Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

²⁰ NACIONES UNIDAS. *Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos, Artículo 25*. 16 de diciembre de 1966. (en línea.) (Fecha de consulta: 28 de abril de 2025.) Disponible en:

refuerza la importancia de la transparencia en los asuntos públicos. Para ello, los Estados parte deben poner a disposición del público la información gubernamental de interés general, garantizando un acceso que sea rápido, sencillo y eficaz.

Finalmente, la libertad de expresión es indispensable en el ámbito de los asuntos públicos, ya que permite a los ciudadanos ejercer plenamente su derecho al voto. Por ello, es fundamental contar con medios de comunicaciones libres e independientes que informen objetivamente sobre cuestiones políticas y públicas, sin estar sujetos a censura ni presiones externas.

3.2. Restricciones.

El derecho a la libertad de expresión, tal como se reconoce en el artículo 19 del PIDCP, no es absoluto. Este derecho implica una serie de deberes y responsabilidades, que pueden clasificarse en dos grandes categorías: respeto a los derechos o la reputación de los demás, y protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

Una causa legítima para establecer restricciones al ejercicio de la libertad de expresión es la necesidad de proteger los derechos o la reputación de otras personas. Por "derechos" se entiende el conjunto de derechos humanos reconocidos tanto en el propio PIDCP como en el resto del corpus normativo de los derechos humanos, incluyendo los tratados internacionales aplicables. En este sentido, el ejercicio de la libertad de expresión no puede justificar la vulneración de derechos fundamentales de otras personas, como el derecho a la intimidad, al honor o a la no discriminación.

Otro fundamento legítimo para restringir la libertad La protección de la seguridad nacional y del orden público puede justificar restricciones a la libertad de expresión. Sin embargo, tales restricciones deben aplicarse con extremo cuidado, conforme a los principios del artículo 19.3 del PIDCP.

El Comité advierte que las leyes sobre “traición”, “sedición” o “secretos de Estado” deben estar formuladas y aplicadas estrictamente para evitar su uso para silenciar información de legítimo interés público. No es compatible con el artículo 19.3 emplear estas normas para reprimir discursos que no representen una amenaza real y específica para la seguridad nacional.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Además, sectores como el financiero, comercial o de investigación científica no deben ser incluidos arbitrariamente en estas leyes restrictivas. Cualquier restricción al derecho a la libertad de expresión debe cumplir tres condiciones esenciales: estar prevista por la ley, perseguir un fin legítimo enumerado en el artículo 19.3, apartados a) y b), y ser necesaria y proporcional en una sociedad democrática.

Respecto al requisito de legalidad, la normativa que impone la restricción debe ser clara y precisa, permitiendo a las autoridades y a la ciudadanía entender exactamente cuándo puede limitarse el derecho. Esto significa que no pueden justificarse restricciones basadas en normas tradicionales, religiosas u otras que no se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos. Corresponde al Estado parte, si es evaluado por el CCDH, proporcionar toda la información sobre la norma que establece la limitación, incluyendo su contenido, ámbito de aplicación y práctica jurisprudencial.

En cuanto al principio de necesidad, una restricción solo es admisible si protege uno de los intereses legítimos mencionados y si dicha protección no puede lograrse por medios menos invasivos.

El principio de proporcionalidad implica que la restricción debe ser lo menos lesiva posible para alcanzar el objetivo previsto. La medida adoptada debe ser adecuada, estrictamente necesaria y proporcional al interés que se pretende salvaguardar. Este principio debe aplicarse no solo en la redacción de la norma restrictiva, sino también en su interpretación y aplicación por parte de las autoridades administrativas y judiciales.

Finalmente, el artículo 5.1 del PIDCP²¹ recuerda que ninguna de sus disposiciones puede interpretarse como un derecho para los Estados, grupos o personas para suprimir o menoscabar los derechos y libertades reconocidos. Esta cláusula refuerza la idea de que toda limitación debe ser excepcional y rigurosamente justificada.

3.3. El Comité de Derechos Humanos.

Los mecanismos de protección de los derechos humanos de la ONU se dividen en dos categorías principales: aquellos establecidos en virtud de los Tratados de Derechos Humanos,

²¹ NACIONES UNIDAS. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 5.1.16* de diciembre de 1966. (en línea.) (Fecha de consulta: 29 de abril de 2025.) Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

compuestos por comités de expertos independientes cuyo objetivo principal es asegurar el cumplimiento de los tratados internacionales fundamentales en materia de derechos humanos, incluyendo el CCDH. Por otro lado, los órganos creados por la Carta de las Naciones Unidas comprenden el CDH, los procedimientos especiales, el examen periódico universal (EPU) y las investigaciones independientes. Estos mecanismos operan de manera complementaria para supervisar el cumplimiento de los derechos humanos en los Estados miembros y abordar situaciones específicas de violación de derechos. En este epígrafe, nos enfocaremos en analizar la función de los mecanismos convencionales, en particular el Comité de Derechos Humanos.²²

3.3.1. Aspectos institucionales.

El CCDH fue establecido en 1948 con la adopción de la DUDH por la AGNU. La aprobación de este documento representó un paso crucial en el reconocimiento internacional de los derechos humanos, destacando la necesidad de crear un órgano que supervise y garantice su cumplimiento efectivo. En 1966, se aprobó el PIDCP, un tratado internacional jurídicamente vinculante que amplía y desarrolla los derechos recogidos en la declaración. La supervisión de la implementación de este Pacto también fue confiada al CCDH, consolidando su función como un mecanismo clave para la protección de los derechos fundamentales, incluida la libertad de expresión.²³

Es importante destacar que el CCDH no representa una perspectiva regional o nacional, sino que ofrece una visión verdaderamente global. Esta característica se debe a la composición del órgano, integrado por expertos independientes de diversas regiones del mundo. La diversidad geográfica, cultural y jurídica de sus miembros refuerza la legitimidad del CCDH y le permite abordar el análisis de los derechos humanos desde enfoques amplios, plurales y representativos de la comunidad internacional. En cuanto a su estructura, el CCDH está compuesto por dieciocho expertos independientes de reconocido prestigio en el ámbito de los derechos humanos. Estos expertos son elegidos por los Estados parte del Pacto y actúan a título personal, lo que garantiza su imparcialidad y autonomía en el ejercicio de sus

²² Sobre la cuestión véase CARDONA LLORENS, Jorge. (2015) La protección internacional de los derechos humanos en las Naciones Unidas a los años 70 de su creación. En F.-X Pons Rafols (Dir.) *Las Naciones Unidas desde España*. Catarata. P. (153-178)

²³ SHANY, Yuval. (2012.) *Assesing the effectiveness of the UN Human Rights Tready System*. Oxford. Oxford University Press. P. 45.

funciones. Actualmente, los miembros del CCDH provienen de los siguientes países: Paraguay, Egipto, Costa Rica, Países Bajos, Marruecos, España, Estados Unidos, Georgia, Lituania, Senegal, Chile, Uzbekistán, Croacia, República de Corea, Serbia, Japón, Francia y Etiopía.

Los miembros del CCDH deben ser personas de reconocida integridad moral y con una trayectoria destacada en la promoción y defensa de los derechos humanos. Según los artículos 28 y 29 ²⁴del PIDCP, su mandato dura cuatro años. No obstante, los expertos pueden ser reelegidos si son nuevamente propuestos por los estados parte. Por ello, el CCDH celebra elecciones periódicas para reemplazar a aquellos miembros cuyo mandato ha finalizado. Además, en situaciones de vacantes imprevistas, como renuncias o fallecimientos, se llevan a cabo elecciones parciales en sesiones extraordinarias. Esta modalidad es especialmente significativa, ya que el PIDCP es el único tratado internacional de derechos humanos que contempla expresamente esta posibilidad, lo cual representa un mecanismo innovador en el ámbito de los órganos de supervisión internacional.

Para completar el análisis de la estructura del CCDH, es importante destacar la existencia de la Mesa del CCDH. Esta se conforma mediante votación interna entre los dieciocho miembros del CCDH y su mandato es de dos años. La Mesa está compuesta por las siguientes figuras: el presidente del CCDH, cuya función principal es dirigir los trabajos del propio CCDH, tres vicepresidentes y el relator encargado de elaborar el informe anual del CCDH dirigido a la AGNU.

La labor fundamental del CCDH consiste en velar por el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en el PIDCP. Para ello, el CCDH recuerda constantemente a los Estados parte las obligaciones esenciales que deben asumir como garantes de estos derechos. En particular, el CCDH insta a los Estados a adoptar políticas y marcos legislativos que garanticen el pleno disfrute de los derechos consagrados en el PIDCP debe ser garantizado. Las políticas deben formularse para proteger y promover los derechos humanos, asegurando que todas las personas puedan ejercerlos sin restricciones indebidas. Además, es esencial

²⁴ NACIONES UNIDAS. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, arts. 28 y 29.16 de diciembre de 1966. (en línea) (Fecha de consulta: 29 de abril de 2025.) Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

eliminar cualquier medida que pueda perjudicar estos derechos. Las leyes y políticas que los restrinjan deben ser revisadas y derogadas si se determina que violan los principios del PIDCP. Esto incluye la eliminación de prácticas discriminatorias y la protección de la libertad de expresión y opinión. Asimismo, es necesario implementar acciones positivas cuando no se hayan adoptado medidas adecuadas para proteger los derechos establecidos. Los Estados deben adoptar medidas proactivas para garantizar que todas las personas puedan disfrutar plenamente de sus derechos, especialmente en situaciones donde estos han sido históricamente vulnerados.

Finalmente, es importante valorar nuevas propuestas normativas o políticas, asegurándose de que no supongan un retroceso en la protección de los derechos reconocidos en el PIDCP. Cualquier nueva legislación o política debe ser evaluada cuidadosamente para garantizar que no infrinja los derechos humanos y que, en cambio, contribuya a su fortalecimiento y protección

3.3.2. Mecanismo de presentación de informes.

El proceso de supervisión del CCDH comienza cuando los Estados Parte del PIDCP presentan informes periódicos sobre las medidas adoptadas para asegurar el goce efectivo de los derechos reconocidos en el Pacto. Estos informes también deben describir los obstáculos o dificultades que dificultan su aplicación. Según el artículo 40,²⁵ párrafo 1b) del PIDCP, el CCDH puede solicitar a los Estados Parte que presenten nuevos informes cuando lo considere necesario. En situaciones excepcionales, y tras consultar con otros miembros, podrá solicitar un informe específico.

Cuando los Estados cumplen con su obligación de presentar informes conforme al artículo 40 del PIDCP, el CCDH verifica si contienen la información requerida por el artículo 66²⁶

²⁵ NACIONES UNIDAS. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 40*. 16 de diciembre de 1966. (en línea.) (Fecha de consulta: 29 de abril de 2025.) Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

²⁶

NACIONES UNIDAS. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 66*. 16 de diciembre de 1966. (en línea.) (Fecha de consulta: 29 de abril de 2025.) Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

del PIDCP. De lo contrario, puede solicitar información adicional al Estado Parte correspondiente.

Una vez presentados estos informes, se inicia un período de sesiones en el que el CCDH notifica a los Estados Parte, a través del Secretario General de las Naciones Unidas, la fecha, duración y lugar del análisis de los informes. Los Estados Parte tienen derecho a participar en estas sesiones, ya que es habitual que el CCDH solicite a sus representantes aclaraciones o información adicional sobre la implementación del PIDCP. Estos representantes también deben responder a las preguntas formuladas por los miembros del CCDH.

Las sesiones para analizar los informes pueden ser en sesión plenaria o en grupos más reducidos; sin embargo, las observaciones finales siempre se adoptan en sesión plenaria. Durante cada período de sesiones, el Secretario General informa al CCDH sobre los casos en los que no se han presentado informes o información complementaria. En tales casos, el CCDH, a través del Secretario General, puede enviar recordatorios a los Estados Parte afectados. Si, a pesar de estos recordatorios, los informes no se presentan, esta omisión se incluirá en el informe anual que el CCDH remite a la Asamblea General.

Tras examinar el contenido del informe, el CCDH elabora observaciones finales, que se comunican oficialmente al Estado Parte, junto con la fecha límite para la presentación del siguiente informe. Es importante destacar que ningún miembro del CCDH puede participar en el debate ni en la redacción de observaciones finales relativas al Estado que lo haya nominado como miembro.

Para comprender cómo funciona este mecanismo en el ámbito de la libertad de expresión, utilizaré un ejemplo. Supongamos que un estado parte del PIDCP prohíbe todos los medios de comunicación independientes porque considera que critican la labor del Gobierno. ONG locales e internacionales presentan información ante el CCDH denunciando la violación del artículo 19 del PIDCP relativo a la libertad de expresión.

El inicio del procedimiento recogido en el artículo 40 del RCCDH establece que el estado parte llevará a cabo, de forma periódica, la presentación de un informe sobre la situación de los Derechos Humanos en su territorio. Además, las ONG defensoras de los derechos humanos presentan ante el CCDH informaciones y pruebas sobre la violación del derecho a la libertad de expresión y de opinión en ese estado específico.

Tras recibir ambas informaciones, el CCDH examinará el informe del estado y la información alternativa, convocando una sesión pública con los representantes estatales para formularles preguntas sobre el estado del derecho a la libertad de expresión en su país. Una vez que el estado responda a las preguntas del CCDH, se iniciarán debates sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en el país examinado. Posteriormente, el estado elaborará observaciones finales donde se señalará cualquier violación al derecho a la libertad de expresión (si la hubiere) y se harán recomendaciones concretas al estado, como liberar a periodistas y garantizar el acceso a los medios de comunicación

Por último, el CCDH puede solicitar al estado que informe, en un plazo concreto, sobre el cumplimiento de las recomendaciones.

Los informes diversos emitidos por el CCDH examinan la situación de la libertad de expresión en varios países. A través de estos documentos, el CCDH no solo presenta sus observaciones sobre las problemáticas identificadas, sino que también formula una serie de recomendaciones destinadas a mejorar la protección de este derecho fundamental.

Entre los informes más recientes y relevantes en esta materia se encuentran:

a. Situación de los derechos humanos en Nicaragua.

En sus Observaciones finales de 2022,²⁷ el CCDH emite un total de 42 recomendaciones, a través de las cuales expresa su inquietud por distintas cuestiones, como el terrorismo o la violencia contra las mujeres. No obstante, dedica también una atención significativa a la situación de la libertad de expresión en Nicaragua, manifestando su preocupación en diferentes aspectos. preocupación por el acoso a periodistas y medios de comunicación, especialmente a raíz del cierre masivo de numerosos medios, lo que constituye un obstáculo grave al ejercicio del derecho a informar y a ser informado. preocupación por el exilio forzado de periodistas, cuyo número ha aumentado considerablemente como consecuencia de la persecución ejercida por el Estado. Preocupación por la promulgación de leyes represivas, como es el caso de la denominada “Ley de ciberdelitos” la cual otorga al gobierno un mayor control sobre la información en internet, permitiendo así restringir el ámbito académico,

²⁷ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Nicaragua*. 31 de marzo de 2022. (en línea.) (Fecha de la consulta: 30 de abril de 2025.) Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ghre-nicaragua/index>

especialmente en universidades y centros educativos, donde se ha denunciado una creciente limitación de la libertad de información.

Frente a este escenario, el CCDH dirige a Nicaragua una serie de recomendaciones específicas destinadas a reforzar el derecho a la libertad de expresión. adopción de medidas para poner fin al acoso contra periodistas y medios de comunicación, garantizando su integridad física y profesional. implementación de mecanismos de protección para evitar el exilio forzado de periodistas, asegurando un entorno seguro para el ejercicio del periodismo. derogación de leyes que limitan la libertad de expresión, especialmente aquellas que permiten la censura o el control excesivo de contenidos informativos. supresión de restricciones a la libertad de expresión en el ámbito académico, asegurando la libre circulación del conocimiento y la opinión en universidades y centros educativos.

control sobre la información en internet, permitiendo así restringir el ámbito académico, especialmente en universidades y centros educativos, donde se ha denunciado una creciente

b. Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela.

En sus Observaciones Finales de 2023,²⁸ el CCDH expresa su profunda preocupación por la situación de los derechos humanos en Venezuela, formulando un total de 48 recomendaciones dirigidas al Estado Venezolano. Estas recomendaciones abordan una amplia gama de temas prioritarios para la protección de los derechos fundamentales, entre los que se incluyen la lucha contra la esclavitud y el trabajo forzoso, la erradicación de la corrupción, la protección de los derechos de los pueblos indígenas y el fomento de la igualdad de género.

De manera específica, el CCDH presta especial atención a la situación del derecho a la libertad de expresión en el país. Esta preocupación se manifiesta en una serie de observaciones y recomendaciones que reflejan las principales problemáticas detectadas, entre las que destacan los ataques a periodistas y defensores de derechos humanos, quienes son objeto de hostigamiento precisamente por ejercer su derecho a la libertad de expresión. también se muestra preocupación por el cierre de medios de comunicación, fenómeno que

²⁸ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. *Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la república bolivariana de Venezuela*. 3 de noviembre de 2003. (en línea.) (Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.) Disponible en: <https://www.obchr.org/es/documents/concluding-observations/ccprcvenco5-concluding-observations-fifth-periodic-report>

el CCDH vincula con una amenaza directa al pluralismo informativo y a la diversidad de opiniones. Además, se denuncia la presión que sufren los opositores políticos, al señalar las persecuciones y detenciones arbitrarias de miembros de la oposición por expresar sus opiniones.

En relación con estas preocupaciones, el CCDH formula una serie de recomendaciones concretas al Estado Venezolano con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión. Entre estas recomendaciones se incluye el refuerzo de la seguridad de los periodistas, con el objetivo de que puedan ejercer su labor informativa sin temor a represalias, así como la eliminación de las leyes restrictivas, en particular aquellas que penalizan la difamación y cuyo propósito es limitar la libertad de expresión.

3.3.3. Mecanismo de comunicaciones individuales.

El procedimiento de tramitación de comunicaciones ante el CCDH se inicia cuando el Secretario General transmite al CCDH las comunicaciones individuales. Además, el Secretario General tiene la facultad de consultar al autor de la comunicación para que aclare si desea que su caso sea tramitado por el CCDH bajo dicho Protocolo.

Para que el CCDH asuma la tramitación de una comunicación esta debe cumplir con ciertos requisitos, tales como: no referirse a un Estado que no haya ratificado el Protocolo Facultativo, ser presentada por escrito y no ser anónima. El Secretario General es responsable de elaborar un listado con las comunicaciones recibidas en virtud del Protocolo Facultativo. Este listado debe incluir un resumen de cada comunicación, el cual se publicará sin revelar la identidad del autor. Si el Secretario General tiene dudas sobre algún aspecto de la comunicación, podrá solicitar al autor información adicional para aclararlo.

Una vez recibida la comunicación, el CCDH, a través de un Relator Especial designado conforme al artículo 107, párrafo 1,²⁹ de su reglamento, decidirá si procede a registrar la comunicación. Si se decide registrar la comunicación, se notificará al Estado parte para que proporcione una respuesta por escrito en un plazo de seis meses. No obstante, el Relator

²⁹ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. *Reglamento del comité de derechos humanos, Artículo 107.1.11* de enero de 2012. (en línea.) (Fecha de consulta: 1 de mayo de 2025.) Disponible en: <https://docs.un.org/es/CCPR/C/3/Rev.12>

Especial puede determinar que no es necesario transmitir la comunicación al Estado Parte, pero en ese caso deberá ser discutida en el pleno del CCDH.

Cuando un Estado Parte recibe una solicitud de respuesta, tiene un plazo de dos meses Para solicitar que se examinen por separado la admisibilidad y el fondo de la comunicación. El Comité, a través del Relator Especial, tomara la decisión de aceptar o no la solicitud del Estado Parte. Si se acepta, el Estado no estará obligado a proporcionar información sobre el fondo del asunto hasta que el CCDH lo determine. Además, si alguna de las partes lo solicita, el Relator Especial podrá autorizar comunicaciones adicionales de manera excepcional.

Antes de que el CCDH emita una decisión sobre el fondo de la comunicación, puede ordenar al Estado parte interesado que adopte medidas provisionales para evitar daños irreparables a los derechos del autor. Estas medidas provisionales, establecidas en el artículo 94³⁰ del reglamento del CCDH, no implican un pronunciamiento sobre la admisibilidad o el fondo de la comunicación. Sin embargo, si el Estado Parte no adopta las medidas solicitadas, esto se considerará una violación de la buena fe en las comunicaciones individuales. El CCDH también examinara los argumentos de los estados parte sobre la necesidad de adoptar o levantar medidas provisionales.

El CCDH, una vez recibida la comunicación, también puede pedir al Estado Parte que adopte medidas para proteger a las personas que puedan estar en riesgo debido a la presentación de la comunicación o su colaboración con el CCDH.

En relación con la admisibilidad, el CDCH examinara las comunicaciones en el orden en que son recibidas por la Secretaría. Antes de analizar el fondo del caso, determinara si la comunicación es admisible. En algunos casos, el CCDH puede realizar un examen conjunto de dos o más comunicaciones. La decisión sobre la admisibilidad se toma por mayoría simple, es decir, por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Si la comunicación es declarada admisible, será analizada por un grupo de trabajo conformado según el artículo 107, párrafo 1, del reglamento del CCDH. Este grupo estará compuesto por cinco miembros, uno de los cuales será designado como Relator para asistir en la

³⁰ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. *Reglamento del comité de derechos humanos, Artículo 94.11* de enero de 2012. (en línea.) (Fecha de consulta: 1 de mayo de 2025.) Disponible en: <https://docs.un.org/es/CCPR/C/3/Rev.12>

tramitación de las comunicaciones. El objetivo del grupo de trabajo se elabora recomendaciones sobre los criterios de admisibilidad establecidos en el Protocolo Facultativo. Si el grupo de trabajo determina que una comunicación es inadmisibile, esta será trasladada al pleno del CCDH, donde la decisión podrá ser confirmada sin necesidad de debate.

Si el CCDH decide que una comunicación no es admisible, informara al autor y, si corresponde, al Estado Parte interesado. En caso de que la inadmisibilidad se base en el artículo 5, párrafo 2,³¹ del Protocolo Facultativo, el autor podrá presentar nuevamente la comunicación si considera que ya no se dan las condiciones que la hicieron inadmisibile.

Una vez que una comunicación es admitida, se celebraran sesiones a puerta cerrada en las que se analizaran las comunicaciones presentadas. Sin embargo, en sesiones que traten temas generales, estas podrán ser públicas si el CCDH así lo decide. Las actas de las sesiones, que recogen las decisiones sobre las comunicaciones, son confidenciales, pero la información sobre el seguimiento de las decisiones del CCDH podrá ser publicada, salvo acuerdo contrario.

En relación con la participación de los miembros del CCDH, se establecen ciertas prohibiciones para evitar conflictos de interés. Por ejemplo, no pueden participar miembros que sean nacionales de un estado Parte involucrado en la comunicación, que tengan la misma nacionalidad que la víctima, o que tengan algún conflicto de intereses con el caso. Si un miembro decide no participar en la tramitación de una comunicación, debe notificarlo inmediatamente al presidente del CCDH. Cada miembro del CCDH puede emitir una opinión separada, que se adjuntara a la decisión final. Además, el CCDH puede suspender el examen de una comunicación si considera que los motivos que justificaban la tramitación de la misma han desaparecido. Finalmente, el CCDH puede decidir publicar comunicados a través del Secretario General para informar a la sociedad sobre los asuntos tratados en sus sesiones privadas.

³¹ NACIONES UNIDAS. *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Artículo 5.2. 16 de diciembre de 1966. (en línea.) (Fecha de consulta: 1 de mayo de 2025.) Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-international-covenant-civil-and-political>

4. CONVENCIONES SECTORIALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Además de los mecanismos convencionales destinados a proteger los derechos reconocidos en el PIDCP, existen otros mecanismos internacionales diseñados para reforzar esta protección. Entre estos mecanismos se encuentran en las CSDH, que se distinguen por tener un ámbito de aplicación más específico y limitado en comparación con los pactos generales. El objetivo principal de estas CSDH es desarrollar y concretar ciertos derechos humanos que, de manera más general, están contemplados en la DUDH y en los Pactos Internacionales. Estas convenciones se enfocan especialmente en proteger los derechos de grupos especialmente vulnerables o en situación de desventaja. En el marco del presente trabajo, nos centramos en aquellas convenciones sectoriales que abordan específicamente la protección del derecho a la libertad de expresión, destacando las más relevantes en este ámbito.

4.1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)³²

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), adoptada en 2006, tiene como objetivo fundamental garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos humanos en igualdad de condiciones con el resto de la población. Para ello, se requiere que los Estados eliminen las barreras físicas, sociales y jurídicas que impiden su plena participación en la sociedad, promoviendo medidas que favorezcan la inclusión, la accesibilidad y la no discriminación.

En cuanto a la libertad de expresión, el artículo 21 de la CDPD establece que los Estados Parte deben adoptar medidas adecuadas para asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión y opinión, incluyendo el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas en igualdad de condiciones que el resto de la población. Esto implica que los Estados deben facilitar formas de comunicación accesible y adaptadas a las necesidades de cada persona con discapacidad. En este contexto, los Estados tienen la obligación de garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder a la

³² NACIONES UNIDAS. *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. 13 de diciembre de 2006. (en línea.) (Fecha de consulta: 1 de mayo de 2025.) Disponible en: <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

información de manera comprensible, utilizando los medios adecuados según el tipo de discapacidad.

Específicamente, los Estados deben permitir y fomentar el uso de lenguajes de señas, braille y otros sistemas de comunicación que las personas con discapacidad elijan para interactuar con su entorno. Además, los Estados deben exigir a las entidades privadas que ofrecen servicios públicos que proporcionen la información necesaria para que las personas con discapacidad puedan acceder a estos servicios de manera efectiva. En cuanto a los medios de comunicación, se les pide que adapten sus contenidos y servicios para que las personas con discapacidad puedan acceder a la información de manera completa e inclusiva.

4.2. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965) ³³

La Convención establece que los Estados deben tomar medidas legislativas para prohibir la difusión de propaganda que incite al odio, la violencia o la discriminación por motivos raciales. El artículo 4³⁴ de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CIEDR) es particularmente relevante, ya que permite a los Estados adoptar medidas para prohibir la difusión de ideas basadas en la superioridad racial o el odio racial. Estas medidas son aceptables incluso cuando implican restricciones a la libertad de expresión, dado que este derecho no es absoluto. En este caso, la libertad de expresión puede ser limitada cuando se utiliza para incitar al odio o a la violencia racial, lo que representa un claro riesgo para la convivencia pacífica y los derechos humanos.

Entre los compromisos asumidos por los Estados Parte en la CIEDR, se incluye la prevención y eliminación de la discriminación racial, que abarca la erradicación de ideologías racistas a través de diversos medios, siempre respetando los derechos humanos. Para lograr

³³ NACIONES UNIDAS. *Convención internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. 21 de diciembre de 1961. (en línea) (Fecha de consulta: 1 de mayo de 2025.) disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

³⁴ NACIONES UNIDAS. *Convención internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. 21 de diciembre de 1961. (en línea) (Fecha de consulta: 1 de mayo de 2025.) disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

este objetivo, los Estados deben condenar y eliminar las ideas y teorías que promuevan la superioridad racial. Estas ideas deben ser consideradas un crimen, ya que su propósito es fomentar el odio y la discriminación racial. Los Estados también deben tomar medidas para garantizar que ni las organizaciones ni los individuos puedan difundir estas ideologías racistas.

Además, las organizaciones que promuevan la discriminación racial deben ser declaradas ilegales, y es crucial que las autoridades públicas, tanto locales como nacionales, se abstengan de incitar al odio racial. Las políticas y medidas adoptadas por los Estados para combatir la discriminación racial deben basarse en los principios de la DUDH y el artículo 5³⁵ de la misma Convención. Estos principios destacan que, aunque la libertad de expresión es un derecho fundamental, no puede ser empleada para justificar la incitación al odio racial o la discriminación. En resumen, la CIEDR establece un equilibrio entre el derecho a la libertad de expresión y la necesidad de proteger a las personas de la discriminación racial, subrayando que los Estados deben actuar proactivamente para erradicar la difusión de ideologías racistas y cualquier acto que promueva el odio o la violencia racial.

4.3. Convención sobre los Derechos del Niño (1989).³⁶

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada en 1989, tiene como objetivo principal reconocer y proteger los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, garantizando su participación activa en los asuntos que afecten su vida e intereses. En relación con el derecho a la libertad de expresión, el artículo 13³⁷ de la CDN establece que los niños tienen el derecho a expresar sus opiniones libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Este derecho puede ejercerse de manera oral, escrita o de cualquier manera que elijan los menores. Los Estados Parte se comprometen a

³⁵ NACIONES UNIDAS. *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, Artículo 5. 21 de diciembre de 1961. (en línea) (Fecha de consulta: 2 de mayo de 2025.) Disponible en : <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

³⁶ NACIONES UNIDAS. *Convención sobre los Derechos del Niño*. 20 de noviembre de 1989. (en línea) (Fecha de consulta: 2 de mayo de 2025.) Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

³⁷ NACIONES UNIDAS. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Artículo 13. 20 de noviembre de 1989. (en línea) (Fecha de consulta: 2 de mayo de 2025.) Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

proteger este derecho, asegurando que los niños puedan acceder a la información y comunicar sus ideas sin censura ni represalias, siempre y cuando se respeten los límites legales establecidos para proteger otros derechos o el interés superior del menor. No obstante, la CDN también contempla que este derecho puede estar sujeto a ciertas restricciones, siempre que dichas limitaciones estén contempladas por la ley. Estas restricciones pueden aplicarse para proteger los derechos de otras personas, así como para salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

5. EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA LIBERTAD DE OPINION Y DE EXPRESION.

Los mecanismos extra-convencionales son procedimientos derivados de mandatos específicos aprobados por resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), la Comisión de Derechos Humanos y el ECOSOC. Estos mecanismos están accesibles a todos los ciudadanos del mundo. Se caracterizan por tener criterios de admisibilidad simples y una tramitación rápida, en contraste con los mecanismos convencionales, que son más complejos y lentos.

El origen de estos mecanismos se encuentra en la resolución 1235 (XLII)³⁸ ECOSOC del 6 de junio de 1967, que autorizó a la Comisión de Derechos Humanos y a la subcomisión a debatir públicamente sobre las violaciones de derechos humanos en países con políticas de segregación racial. Esto marcó el inicio de la revisión pública anual por parte de la Comisión de Derechos Humanos de las violaciones de derechos humanos en cualquier parte del mundo.

³⁸ CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS. *Resolución 1235 (XLII), Cuestión de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo*. 6 de junio de 1967. (en línea.) (Fecha de consulta: 2 de mayo de 2025.) Disponible en: [https://dhpedia.wiki.cc/wiki/Resoluci%C3%B3n_1235_\(XLII\)_del_Consejo_Econ%C3%B3mico_y_Social](https://dhpedia.wiki.cc/wiki/Resoluci%C3%B3n_1235_(XLII)_del_Consejo_Econ%C3%B3mico_y_Social)

5.1. El Consejo de Derechos Humanos.

El CDH se estableció mediante la resolución 60/251³⁹ adoptada por la AGNU, reemplazando a la Comisión de Derechos Humanos en sus mandatos, mecanismos y funciones. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) colabora con el CDH en la función de secretaría, como lo hacía con la Comisión.⁴⁰

El CDH es un organismo intergubernamental compuesto por 47 países y tiene su sede en Ginebra. Sus reuniones se realizan anualmente y duran un mínimo de diez semanas, distribuidas en tres períodos de sesiones, con la posibilidad de celebrar sesiones extraordinarias. A diferencia de la Comisión, que era complementaria del ECOSOC, el CDH es un órgano auxiliar de la AGNU. Entre sus responsabilidades destacan abordar las violaciones de derechos humanos y promover estos derechos dentro de la actividad de la ONU. El 18 de junio de 2007, el CDH aprobó una serie de procedimientos fundamentales para el adecuado desarrollo de sus funciones, conforme a la resolución 5/1,⁴¹ que establece el orden del día, el programa de trabajo y las normas de procedimiento. Entre los mecanismos más relevantes aprobados, se incluyen: el EPU, un mecanismo dirigido por los estados para evaluar periódicamente la situación de los derechos humanos en los estados miembros de la ONU; los Procedimientos Especiales, que involucran a personas externas a la ONU que opinan sobre temas como la salud y la libertad de expresión; y el Comité Asesor, que ofrece al CDH conocimientos especializados sobre derechos humanos.

Por otro lado, el nuevo CDH representa un avance significativo, ya que integra a organizaciones no gubernamentales según disposiciones adoptadas por la anterior Comisión. Para que estas organizaciones puedan participar, las ONG deben ser reconocidas como

³⁹ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. *Resolución 60/251, Consejo de Derechos Humanos*. 15 de marzo de 2006. (en línea) (Fecha de consulta: 3 de mayo de 2025.) Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/RES/60/251>

⁴⁰

⁴¹ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. *Resolución 5/1, Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos*. 18 de junio de 2007. (en línea) (Fecha de consulta: 3 de mayo de 2025.) Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/RES/5/1>

entidades consultivas por el ECOSOC. Las ONG no reconocidas y los ciudadanos pueden participar en el CDH de diversas maneras, dado que la información que será tratada en el CDH se publica dos semanas antes del inicio de las sesiones en la página oficial del CDH. cualquier persona u organización, gubernamental o no gubernamental, puede denunciar violaciones de derechos humanos mediante un procedimiento confidencial, aunque puede hacerse público si así lo decide el CDH. Las denuncias pueden ser presentadas cuando se tenga conocimiento de violaciones flagrantes de los Derechos humanos. Para que la denuncia pueda ser aceptada, tiene que cumplir una serie de requisitos como son la presentación por escrito en un idioma oficial de la ONU, descripción sobre la supuesta situación de abuso, aportando todas las pruebas necesarias, en ningún caso podrá superar esta denuncia las quince páginas, tampoco podrá recogerse en ella ideas políticas ni basarse en casos denunciados a través de los medios de comunicación, no podrá ser un caso que ya haya sido objeto de denuncia y deberá haber agotado previamente todos los recursos con los que cuenta la jurisdicción interna.

En cuanto a las funciones del CDH, estas son variadas; su papel como foro internacional es destacable, ya que busca servir como espacio de diálogo sobre cuestiones de derechos humanos entre diversos participantes. También adopta decisiones sobre derechos humanos durante las sesiones ordinarias, y estas decisiones pueden motivar a los estados a desarrollar soluciones para resolver dichas situaciones. Tiene la autoridad para convocar sesiones especiales en respuesta a situaciones urgentes de derechos humanos. Es el órgano responsable de supervisar la situación de los derechos humanos en los estados miembros a través del procedimiento del EPU. Además, nombra a expertos independientes en derechos humanos en los Procedimientos Especiales, quienes supervisan la situación de derechos humanos en países específicos. Finalmente, autoriza la realización de comisiones de investigación con el fin de reunir pruebas sobre crímenes de guerra.

5.2. Los procedimientos públicos especiales.

Los procedimientos públicos especiales del CDH son mecanismos cruciales para la supervisión y promoción de los derechos humanos a nivel internacional. Estos procedimientos están conformados por expertos independientes que trabajan desde una perspectiva temática o en relación con un país específico. Protegen todos los derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

Los procedimientos especiales pueden consistir en una sola persona, denominada “relator especial” o “experto independiente”, o en un grupo de trabajo compuesto por cinco

miembros, uno por cada grupo regional de la ONU: África, Asia, América Latina y el Caribe, Europa Oriental y el grupo Occidental. El CDH es el encargado de nombrar a los relatores especiales y a los grupos de trabajo. Todos ellos realizan su labor a título personal y no reciben remuneración económica por sus servicios. Su independencia es esencial para garantizar que ejercen sus funciones con absoluta imparcialidad. El mandato de estos individuos está limitado a seis años. Desarrollan su labor con el apoyo de la OACDH, entre cuyas funciones destacan: la realización de visitas a países, el envío de comunicaciones a los estados cuando sea necesario, la participación en tareas de promoción, y el asesoramiento en materias de cooperación técnica.

Además, a petición del CDH y por iniciativa de los titulares, los procedimientos especiales pueden preparar estudios temáticos, elaborar normas relacionadas con los derechos humanos, participar en conferencias de expertos, y llevar a cabo mesas redondas durante los periodos de sesiones del CDH, sensibilizando a la opinión pública sobre situaciones concretas de derechos humanos.

En el año 2011, el CDH estableció varios principios clave, entre los que se incluyen: la obligación de cooperación, donde los estados deben colaborar con los procedimientos especiales, proporcionando la información necesaria y permitiendo visitas esenciales para el cumplimiento de sus mandatos. La integridad e independencia son fundamentales para estos procedimientos. Además, los estados miembros deben oponerse a las represalias y condenar cualquier tipo de represión hacia organizaciones o individuos que colaboren con la ONU y sus mecanismos en materia de derechos humanos. A través de la resolución 16/21,⁴² el CDH reconoció la necesidad de garantizar una financiación transparente, adecuada y equitativa para los procedimientos especiales.

Con respecto a los derechos de libertad de expresión y opinión, es importante destacar el papel desempeñado por la actual Relatora Especial, Irene Khan, el cual se analizará en el siguiente subepígrafe.

⁴² CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. *Resolución 16/21, examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos*. 25 de marzo de 2011. (en línea) (Fecha de consulta: 3 de mayo de 2025.) Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/RES/16/21>

5.3. El Relator Especial sobre la libertad de expresión y de información.

En 1993,⁴³ la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas estableció el mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, con el objetivo de informar y formular recomendaciones sobre la situación de este derecho fundamental a nivel mundial.

Tras la sustitución de la Comisión por el CDH, este órgano decidió mantener y prorrogar el mandato, subrayando su importancia dentro del sistema de protección internacional de los derechos humanos. En marzo de 2008, el CDH adoptó la resolución 7/36,⁴⁴ mediante la cual se extendió el mandato del Relator Especial por un nuevo periodo de tres años.

Desde entonces, el mandato ha sido renovado periódicamente por el CDH, reflejando el interés y la necesidad de continuar con esta labor. Las renovaciones sucesivas se han realizado en las siguientes fechas y resoluciones: marzo de 2011, mediante la resolución 16/4⁴⁵; marzo

⁴³ COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. *Resolución 1993/45, Derecho a la libertad de opinión y de expresión*, 5 de marzo de 1993. (en línea) (Fecha de consulta: 3 de mayo de 2025.) Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=4119

⁴⁴ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. *Resolución 7/36: Mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*. 28 de marzo de 2008. (en línea.) (Fecha de consulta: 4 de mayo de 2025.) Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/E/HRC/resolutions/A_HRC_RES_7_36.pdf

⁴⁵ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. *Resolución 16/4: Libertad de opinión y de expresión-Mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*. 24 de marzo de 2011. (en línea.) (Fecha de consulta: 4 de mayo de 2025.) Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/RES/16/4>

de 2014, mediante la resolución 25/2⁴⁶; marzo de 2017, mediante la resolución 34/18⁴⁷; marzo de 2020, mediante la resolución 43/4;⁴⁸ y marzo de 2023, mediante la resolución 52/9.

⁴⁹Estas renovaciones periódicas evidencian el compromiso sostenido de la ONU con la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, consolidando la figura del Relator Especial como un mecanismo clave dentro del sistema internacional de derechos humanos.

En la actualidad, el mandato de Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión está a cargo de Irene Khan, quien asumió el puesto el 17 de julio de 2020. Es importante destacar que Irene Khan es la primera mujer en ejercer esta función desde la creación del mandato en 1993, lo cual

⁴⁶ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. *Resolución 25/2: Libertad de opinión y de expresión- Mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*. 27 de marzo de 2014. (en línea.) (Fecha de consulta: 4 de mayo de 2025.) Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/RES/25/2>

⁴⁷ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. *Resolución 34/18: Libertad de opinión y de expresión-Mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*. 24 de marzo de 2017. (en línea.) (Fecha de consulta: 5 de mayo de 2025.) Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/hrc/res/34/18>

⁴⁸ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. *Resolución 43/4: Libertad de opinión y de expresión – Mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*. 19 de junio de 2020. (en línea.) (Fecha de consulta: 5 de mayo de 2025.) Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/RES/43/4>

⁴⁹ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. *Resolución 52/9: Libertad de opinión y de expresión-Mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*. 3 de abril de 2023. (en línea.) (Fecha de consulta: 5 de mayo de 2025.) Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/RES/52/9>

constituye un hito significativo en la historia del sistema internacional de derechos humanos. Su nombramiento no solo representa un avance en términos de equidad de género dentro de los mecanismos de la ONU, sino que también refuerza la perspectiva inclusiva y diversa en el abordaje de los desafíos actuales relacionados con la libertad de expresión y de opinión a nivel mundial.

Las principales funciones de la Relatora Especial sobre la libertad de expresión y de opinión consisten en reunir toda la información relativa a las violaciones que se producen contra el derecho a la libertad de opinión y de expresión, además de las diversas restricciones impuestas a las personas que les impiden ejercer sus derechos de libertad de expresión y opinión, con especial atención a las limitaciones sufridas por los profesionales de la información. Es crucial obtener información precisa y veraz de los gobiernos y cualquier organización con conocimiento de estos casos. Una vez identificadas las limitaciones a la libertad de expresión y opinión, se deben formular recomendaciones sobre los mecanismos necesarios para promover y proteger este derecho de manera más adecuada.

Además, se debe proporcionar asistencia técnica a través de la OACDH, con el objetivo de reforzar la protección de estos derechos. La Relatora Especial sobre los Derechos de libertad de expresión y opinión emplea tres métodos de trabajo. El primero consiste en enviar a los estados miembros cartas de denuncia que documentan presuntas violaciones de estos derechos. Posteriormente, la Relatora Especial realiza un resumen de estas comunicaciones, que presenta anualmente al CDH. Otra forma de llevar a cabo su labor es mediante investigaciones con visitas a países. Por último, también está encargada de presentar informes anuales que recopilan todas las actividades del mandato y los remite al CDH y a la AGNU.

Para realizar un análisis más detallado del trabajo de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, se examinarán los informes más recientes emitidos en el marco de su mandato. Con el fin de estructurar adecuadamente esta revisión, los informes se clasificarán en dos categorías principales: Informes temáticos, centrados en cuestiones globales que afectan a la libertad de expresión, e informes por países, que abordan la situación del derecho a la libertad de expresión en contextos nacionales específicos.

5.3.1. Informes temáticos.

A continuación, se procederá al análisis de los informes temáticos presentados en los últimos cinco años. Estos documentos abordan los problemas actuales relacionados con la libertad de expresión y ofrecen una perspectiva interesante sobre cómo la Relatora Especial evalúa

diferentes situaciones concretas. Los informes se examinarán desde los más recientes hasta los más antiguos.

a. *Amenazas globales a la libertad de expresión derivadas del conflicto en Gaza-informe de la relatora especial sobre la promoción y protección del derecho de libertad de opinión y de expresión, irene kban.*⁵⁰

En este informe, la Relatora Especial examina cómo el conflicto en Gaza ha impactado el ejercicio del derecho a la libertad de información. En primer lugar, denuncia los ataques dirigidos contra periodistas y medios de comunicación presentes en el territorio, ya que tales acciones limitan el acceso a la información. Esto resulta en una violación tanto de los estándares internacionales como de la libertad de prensa. La ofensiva sobre Gaza comenzó el 7 de octubre de 2023, y durante este periodo, las fuerzas israelíes han causado la muerte de más de 130 periodistas, de los cuales al menos 35 perdieron la vida mientras ejercían su labor informativa. Varias denuncias han sido presentadas ante la Corte Penal Internacional de Justicia (CPI) por organizaciones internacionales como Reporteros Sin Fronteras, que consideran estos ataques contra periodistas como crímenes de guerra.

Además de los asesinatos, se ha dificultado el acceso de los periodistas a sus lugares de trabajo, mediante la destrucción de redacciones o cortes de internet y electricidad, lo que ha generado un apagón informativo en la zona. La Relatora Especial señala que, en tiempos de guerra, el derecho a la información es esencial para proteger a los civiles y denunciar las violaciones de derechos humanos que puedan ocurrir.

Sin embargo, esta no es la única forma de restricción documentada. El informe también recoge la prohibición de protestas y manifestaciones como otra forma de censura que limita la posibilidad de que la ciudadanía exprese su solidaridad con el pueblo palestino. Asimismo, critica las políticas implementadas por los actores involucrados en el conflicto. La Relatora destaca las acciones ejemplares de ciertos Estados y empresas que han respetado el derecho a la libertad de expresión en sus comunicaciones y pronunciamientos públicos. Sin embargo, advierte que incluso estos actores enfrentan presiones y restricciones cuando intentan

⁵⁰KHAN, Irene. *Amenazas globales a la libertad de expresión derivadas del conflicto en Gaza: informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.(A/79/319.) 18 de agosto de 2024. (en línea) (Fecha de consulta: 6 de mayo de 2025.) Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/79/319>

reivindicar los derechos del pueblo palestino, especialmente en contextos donde dicha defensa se interpreta como polémica o subversiva.

Por ello, la Relatora subraya que la libertad de expresión es un derecho fundamental que debe garantizarse de manera universal e igualitaria. Para lograrlo, emite una serie de recomendaciones dirigidas a empresas, estados, instituciones académicas y culturales y a la comunidad internacional, con el objetivo de reforzar la protección de este derecho.

En las recomendaciones dirigidas a las empresas, se les insta a prohibir prácticas discriminatorias para garantizar un acceso igualitario a sus servicios. Es esencial no discriminar a nadie por sus opiniones o creencias, asegurando así un trato justo y equitativo para todos los usuarios. Además, la transparencia en la moderación de contenidos es fundamental. Las empresas deben proporcionar información clara sobre sus políticas de regulación de contenidos y los criterios utilizados para eliminar publicaciones. Esto permitirá a los usuarios entender mejor cómo se gestionan sus contribuciones y qué normas deben seguir. Por último, es crucial adoptar medidas para proteger a los periodistas que utilizan las plataformas o servicios de las empresas. La protección de los periodistas es vital para garantizar la libertad de prensa y la seguridad de aquellos que informan al público. Las empresas deben implementar políticas y mecanismos que salvaguarden a estos profesionales de cualquier amenaza o represalia.

En cuanto a las recomendaciones dirigidas a los estados, ellos deben asegurar el cumplimiento del PIDCP, para proteger la libertad de expresión y solo limitarla en casos estrictamente permitidos por el Derecho internacional. Esto garantiza que las voces de todos los individuos sean escuchadas y respetadas dentro de los límites legales establecidos. Además, es crucial prohibir las restricciones indebidas a las manifestaciones en apoyo al pueblo palestino, salvo que se cumplan estrictamente los criterios internacionales. Las manifestaciones son una forma legítima de expresión y deben ser protegidas siempre que se realicen de manera pacífica y conforme a las normas internacionales. Es necesario derogar las leyes que penalizan el activismo político en favor del pueblo palestino, como aquellas dirigidas contra el movimiento de boicot, desinversión y sanciones. Estas leyes limitan la capacidad de los individuos para expresar sus opiniones y participar en acciones políticas legítimas. El apoyo al derecho de autodeterminación del pueblo palestino es una forma legítima de expresión política. Este derecho debe ser reconocido y respetado, permitiendo que el pueblo palestino determine su propio futuro y destino. Es igualmente importante condenar los discursos de odio, especialmente aquellos que incitan a la violencia contra

comunidades judías o musulmanas. La promoción de discursos de odio no solo perjudica a las comunidades afectadas, sino que también socava la cohesión social y la paz. Fomentar espacios de diálogo y respeto donde las comunidades puedan expresarse libremente es esencial para construir relaciones pacíficas. Estos espacios permiten que las diversas voces sean escuchadas y promueven la comprensión mutua.

Con respecto a la comunidad internacional, es fundamental que la CPI priorice el enjuiciamiento de los asesinatos de periodistas en Palestina. La protección de los derechos humanos en el contexto del conflicto palestino-israelí debe reforzarse para garantizar la seguridad y la justicia para quienes informan sobre la situación en la región. Además, es esencial garantizar el acceso de los medios de comunicación internacionales a los territorios afectados, permitiendo que informen de manera libre y segura. La presencia de periodistas internacionales es crucial para proporcionar una visión objetiva y detallada de los eventos en áreas conflictivas. Por último, la preservación de pruebas sobre violaciones de derechos humanos es de suma importancia, especialmente aquellas que puedan ser relevantes ante la CPI. La recopilación y conservación de estas pruebas aseguran que las violaciones no queden impunes y que se pueda llevar a cabo un proceso judicial justo y transparente.

En relación con las instituciones académicas, es esencial proteger el derecho de estudiantes y docentes a expresarse sin represalias. La libertad de expresión en el ámbito académico permite que tanto estudiantes como profesores compartan ideas y opiniones sin temor a consecuencias negativas. Esto fomenta un entorno respetuoso donde se promueva el debate y la libre circulación de ideas, enriqueciendo así el proceso educativo y el desarrollo intelectual de todos los miembros de la comunidad académica. Además, es fundamental desarrollar programas de sensibilización dirigidos al personal académico sobre la importancia del derecho a la libertad de expresión. Estos programas pueden ayudar a crear conciencia sobre la relevancia de este derecho y proporcionar herramientas para garantizar que se respete en todas las interacciones dentro del entorno educativo. Al promover un ambiente donde se valore y proteja la libertad de expresión, se contribuye a la formación de individuos críticos y comprometidos con la sociedad.

a. *Periodistas en el exilio - Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*⁵¹

En su informe temático, la Relatora Especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión aborda la difícil situación que enfrentan los periodistas que se han visto forzados a abandonar sus países de origen como consecuencia de amenazas, persecuciones o represalias derivadas del ejercicio de su labor informativa. El documento expresa una profunda preocupación ante el creciente número de periodistas exiliados, fenómeno que se relaciona directamente con la intensificación de la represión contra los medios de comunicación independientes y críticos, especialmente en contextos de regímenes autoritarios o en situaciones de conflicto.

El exilio, lejos de representar una solución definitiva, no garantiza la seguridad de los periodistas. Muchos de ellos continúan enfrentando amenazas de diversa índole incluso fuera de sus países. Estas amenazas pueden manifestarse de forma física, a través de ataques directos; digital, mediante hackeos, vigilancia o campañas de acoso en línea; o legal, recurriendo a procesos judiciales iniciados en ausencia con el objetivo de intimidar y silenciar. La situación se agrava particularmente en el caso de las mujeres periodistas, quienes además de los riesgos comunes, están expuestas a formas específicas de violencia basada en género, como el acoso sexual o las amenazas dirigidas a su integridad personal por el simple hecho de ser mujeres y periodistas.

Por otro lado, la Relatora Especial destaca la situación de desprotección jurídica en la que se encuentran estos profesionales una vez exiliados. Muchos países receptores carecen de mecanismos legales adecuados que garanticen un estatus legal claro y seguro para los periodistas, lo que limita su acceso a derechos, servicios básicos y, sobre todo, a una protección efectiva frente a nuevas amenazas o represalias transnacionales. Ante esta realidad, la Relatora Especial formula una serie de recomendaciones con el fin de mejorar la protección de los periodistas en el exilio. Entre ellas, destaca la necesidad de establecer mecanismos efectivos de protección en los países de acogida, de manera que se les garantice libertad y seguridad para

⁵¹KHAN, Irene. *Periodistas en el exilio: Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (A/HRC/56/53.) 15 de mayo de 2024. (en línea.) (Fecha de consulta: 6 de mayo de 2025.) Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/56/53>

continuar ejerciendo su labor. Asimismo, se enfatiza la importancia de reconocer oficialmente la actividad periodística desarrollada en el exilio como parte esencial del derecho a la libertad de expresión. Además, se subraya la relevancia de la cooperación internacional para prevenir y responder a actos de represión transnacional por parte de los Estados de origen, y se propone implementar medidas de sensibilización tanto para las autoridades como para la ciudadanía, con el objetivo de poner en valor el papel fundamental que desempeñan los periodistas en la defensa de la democracia y los derechos humanos.

En definitiva, el informe de la Relatora Especial pone en evidencia que el exilio no debe significar el silencio ni la marginación para los periodistas, sino una oportunidad para seguir ejerciendo su derecho a informar y opinar libremente, siempre con las garantías necesarias para su integridad física, psicológica y profesional.

*b. La desinformación de género y sus consecuencias para el derecho a la libertad de expresión - Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*⁵²

En este informe, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión aborda el problema de la desinformación de género y cómo afecta a la libertad de expresión, así como a las mujeres y personas con diferentes identidades de género. Para comprender el informe, es fundamental entender que la desinformación de género consiste en la difusión de información falsa con el objetivo de desacreditar o silenciar a mujeres, personas no binarias y activistas de derechos humanos. Esta desinformación puede manifestarse de diversas maneras, como la propagación de rumores o teorías conspirativas, entre otras.

⁵² KHAN, Irene. Periodistas en el exilio: *Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (A/HRC/56/53.) 15 de mayo de 2024. (en línea) (Fecha de consulta: 7 de mayo de 2025.) Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/56/53>

Las consecuencias generadas pueden variar, pero todas comparten el efecto negativo sobre la libertad de expresión, que puede incluir censura indirecta mediante la difusión de información falsa sobre la víctima, quien por miedo a represalias, opta por guardar silencio. Este tipo de actos también puede incitar violencia, ya que la desinformación puede dar lugar a acoso, amenazas u otros tipos de violencia física. En ocasiones, las campañas de desinformación buscan desacreditar movimientos sociales que promueven la igualdad de género.

El papel de los estados es crucial para erradicar estos actos, por lo que la Relatora Especial dirige sus recomendaciones hacia ellos. Estas incluyen la necesidad de formar a los ciudadanos para que identifiquen situaciones de desinformación, desarrollar leyes que penalicen la desinformación de género sin vulnerar el derecho a la libertad de expresión, y crear mecanismos eficientes de apoyo a las víctimas.

C. Desarrollo sostenible y libertad de expresión: las razones de la importancia de la voz.⁵³

En este informe, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de expresión y de opinión aborda la relación entre este derecho y el desarrollo sostenible. El informe destaca la necesidad de la participación de todas las personas para crear sociedades justas y equitativas. Por ello, la Relatora considera que la libertad de expresión es un elemento esencial para el progreso económico, social y ambiental.

A lo largo del informe, se resalta que la participación en los procesos de toma de decisiones es fundamental para enfrentar desafíos actuales, como el cambio climático y la desigualdad. También es necesario garantizar el derecho de acceso a la información, permitiendo a las personas tomar decisiones de manera efectiva y asegurando la transparencia institucional.

⁵³ KHAN, Irene. *Desarrollo sostenible y libertad de expresión: Las razones de la importancia de la voz: informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (A/HRC/53/25). 2023. (en línea) (Fecha de consulta: 7 de mayo de 2025.) Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/53/25>

Además, se reconoce la importancia de las tecnologías para ejercer la libertad de expresión, aunque también se advierte sobre los riesgos que estas pueden presentar.

Para lograr estos objetivos y, en particular, para reforzar la libertad de expresión, la Relatora propone una serie de recomendaciones, entre las que destacan: mayor educación de la población en derechos humanos para ejercer su derecho a la libertad de expresión de manera libre, colaboración internacional para enfrentar los retos actuales, y mayor protección a los periodistas para que puedan realizar su labor libremente.

d. *Fortalecimiento de la libertad de los medios de comunicación y de la seguridad de los periodistas en la era digital Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan.*⁵⁴

Este informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión aborda los desafíos y amenazas que enfrentan los periodistas y los medios de comunicación en el entorno digital. La Relatora destaca que la tecnología ofrece ventajas, proporcionando nuevas oportunidades, pero también plantea riesgos para la libertad y seguridad de los periodistas.

Por ello, define varios aspectos esenciales a considerar en este contexto, como el impacto de la tecnología en el periodismo. Aunque ha facilitado el acceso a la información, también ha fomentado problemas como la violencia psicológica o física contra los periodistas. Esta violencia es especialmente sufrida por mujeres periodistas, sobre todo cuando realizan importantes descubrimientos noticiosos. Además, existe una falta de voluntad política para implementar mecanismos efectivos que terminen con esta situación.

En este contexto, la Relatora elabora una serie de recomendaciones, entre ellas: la promoción de la seguridad digital, asegurando que los periodistas dispongan de medios para proteger sus fuentes y datos digitales, y la creación de mecanismos para eliminar la censura digital.

⁵⁴ KHAN, Irene. *Fortalecimiento de la libertad de los medios de comunicación y de la seguridad de los periodistas en la era digital: Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del Derecho a la libertad de opinión y de expresión. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (A/HRC/50/29.)*2022. (en línea) (Fecha de consulta: 8 de mayo de 2025.) Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/50/29>

e. *Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan.*⁵⁵

En este informe, la Relatora Especial de las Naciones Unidas para la protección de los derechos a la libertad de opinión y de expresión aborda los principales desafíos que enfrenta actualmente la libertad de expresión. La Relatora identifica tres tipos principales de desafíos: primero, la violencia de género en los medios digitales, donde las mujeres enfrentan mayores obstáculos que los hombres para ejercer su libertad de información, especialmente en espacios digitales que a menudo reflejan opiniones machistas. Segundo, la desinformación representa una amenaza para las instituciones y los individuos, y la Relatora considera que las medidas adoptadas por los estados son insuficientes e incluso perjudiciales para los Derechos Humanos. El tercer desafío es la amenaza a los periodistas, quienes frecuentemente deben exiliarse; los mecanismos para protegerlos son muy débiles.

Por lo tanto, la Relatora propone varias recomendaciones, entre las que destacan: la creación de mecanismos eficientes por parte de los estados para proteger los derechos humanos y promover la independencia de los medios de comunicación; fomentar la seguridad nacional proporcionando a los periodistas mecanismos que garanticen la protección de sus fuentes y su integridad; y fortalecer la capacidad jurídica de los estados para defender adecuadamente sus derechos y los de los periodistas.

5.3.3. *Informes por países.*

Los expertos independientes pueden visitar a los países tras recibir una invitación de los Estados, con el fin de evaluar la situación de los derechos humanos a nivel nacional. Algunos países emiten “invitaciones permanentes” a los procedimientos especiales, lo que significa que están dispuestos a recibir en cualquier momento la visita de algún titular de mandato temático. Al concluir estas visitas, los titulares de mandatos temáticos entablan un diálogo

⁵⁵ KHAN. Irene. *Amenazas globales a la libertad de expresión derivadas del conflicto en Gaza: Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del Derecho a la libertad de opinión y de expresión*. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (A/79/319.) (en línea) (Fecha de consulta: 8 de mayo de 2025.) Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/79/319>

con el Estado sobre las conclusiones y recomendaciones, y se elabora un informe que se presenta ante el Consejo de Derechos Humanos.

El análisis que sigue se centrará en los informes por países de los últimos cinco años, en los cuales se evalúa la libertad de elección. He decidido examinar este periodo, ordenando los datos del más reciente al más antiguo, para determinar qué países son los más afectados en términos de libertad de expresión.

a. *Visita a Honduras Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan.*⁵⁶

La Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan realizó una visita a Honduras entre el 16 y el 27 de octubre del año 2023. En su informe, la Relatora considera que se han producido importantes avances, pero la situación de los Derechos Humanos en dicho país sigue siendo demasiado frágil. En relación con la situación del derecho de libertad de expresión en honduras, Irene Khan considera que la situación no es nada favorable. La violencia contra los periodistas y los defensores de los Derechos Humanos se ha convertido en algo frecuente, además de que en la mayoría de los casos estas agresiones van acompañadas de la impunidad.

Entre las recomendaciones que se realizan al gobierno de Honduras, destacan la necesidad de reformar el mecanismo nacional de protección de defensores de derechos humanos. Periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia. El objetivo de esta recomendación es buscar una forma de protección más efectiva para estos sujetos a través de la reforma. La protección adecuada de estos individuos es esencial para garantizar que puedan realizar su trabajo sin temor a represalias y con la seguridad necesaria para ejercer sus derechos. Además, es necesario reconocer una mayor independencia a los medios de comunicación. Al aumentar la independencia de dichos medios, se puede luchar contra la desinformación y asegurar que la información que se difunde será veraz y objetiva. La independencia de los medios es crucial para mantener la integridad del periodismo y la confianza del público en las noticias que reciben. La lucha contra la impunidad es otra recomendación clave. El gobierno hondureño debe esforzarse por esclarecer los homicidios

⁵⁶ KHAN, Irene. *Visita a Honduras: Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (A/HRC/56/53/Add.1) 2024. (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2025.) Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/56/53/Add.1>

que sufren los periodistas y los defensores de los derechos humanos en el territorio. La impunidad de estos crímenes no solo afecta a las víctimas y sus familias, sino que también socava la confianza en el sistema de justicia y la protección de los derechos humanos.

Por último, es importante despenalizar la libertad de expresión. Esto implica derogar los artículos del Código Penal Hondureño que tipifican como delitos las injurias y calumnias, recogidos en los artículos 229 y 231.⁵⁷ Estos tipos de delitos se encuentran dentro de los “delitos contra el honor” y su despenalización es esencial para garantizar que la libertad de expresión no sea criminalizada. La despenalización de la libertad de expresión también implica derogar artículos como el 378 ⁵⁸del Código Penal Hondureño, donde se considera que manifestarse es un delito.

*b. Visita a Serbia y Kosovo - Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.*⁵⁹

En su informe, la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan, aborda la situación de la libertad de expresión durante su visita a Serbia y Kosovo, realizada entre el 28 de marzo y el 6 de abril de 2023. Irene Khan

⁵⁷ CONGRESO NACIONAL DE HONDURAS. *Código penal de Honduras. (Decreto Numero 144-83.) Artículos 229 y 231.*1984. (en línea) (Fecha de consulta: 10 de mayo de 2025.) Disponible en: https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto_130-2017.pdf

⁵⁸ CONGRESO NACIONAL DE HONDURAS. *Código penal de Honduras. (Decreto Numero 144-83.) Artículo 378.* 1984. (en línea) (Fecha de consulta: 10 de mayo de 2025.) Disponible en: https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto_130-2017.pdf

⁵⁹ KHAN, Irene. *Visita a Serbia y Kosovo: Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.* Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (A/HRC/56/53/Add.2) 2024. (en línea) (Fecha de consulta; 11 de mayo de 2025.) Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/56/53/Add.2>

reconoce que en Serbia se respeta el derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, este derecho puede verse comprometido ocasionalmente debido a los ataques dirigidos contra periodistas, defensores de derechos humanos y, en algunos casos, opositores políticos. Además, la Relatora Especial destaca que la impunidad de delitos pasados y la lentitud de los procesos judiciales contribuyen a la vulnerabilidad de la libertad de expresión en Serbia. Esta situación se agrava por la falta de independencia del organismo regulador de medios de comunicación, lo que impide un desempeño efectivo y autónomo de sus funciones.

Entre las recomendaciones para Serbia se encuentra el fortalecimiento de las leyes relacionadas con los medios de comunicación. Con esta recomendación, se busca que el gobierno serbio no solo refuerce dichas leyes, sino que también garantice su aplicación eficaz. Esto es vital para enfrentar la violencia que sufren los periodistas, quienes a menudo enfrentan amenazas y agresiones en su trabajo. Además, es importante desarrollar campañas para combatir el discurso de odio. Dichas campañas deben sensibilizar a la población sobre los peligros y consecuencias del odio y la intolerancia, promoviendo una sociedad más inclusiva y respetuosa. Otra medida esencial es garantizar la seguridad de los periodistas. Esta recomendación está estrechamente vinculada al fortalecimiento de las leyes de medios. El gobierno serbio debe tomar medidas urgentes para mejorar la seguridad de los periodistas, asegurando que puedan desempeñar su labor sin temor a represalias o violencia. Por otro lado, entre las recomendaciones para Kosovo destaca la necesidad de que las autoridades desarrollen medidas de apoyo a los medios de comunicación en lengua serbia. Incluir estos medios es clave para garantizar la diversidad lingüística y cultural en la región, permitiendo que todas las comunidades accedan a la información en su idioma nativo. Esto no solo fortalece la cohesión social, sino que también promueve la igualdad y el respeto entre las diferentes comunidades. Además, es crucial que las autoridades serbias asuman la responsabilidad de juzgar los crímenes del pasado. La justicia y la rendición de cuentas son pilares fundamentales para la reconciliación y la construcción de una sociedad más justa. Abordar estos crímenes permitirá avanzar hacia la reparación de las víctimas y la prevención de futuras violaciones de derechos humanos.

c) *Visita a Hungría Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.*⁶⁰

En este informe, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de expresión presenta los aspectos más relevantes de su visita oficial a Hungría, realizada entre el 15 y el 22 de noviembre de 2021. Durante esta visita, expresó su preocupación por la situación de la libertad de expresión en el país.

La Relatora analizó las condiciones prevalecientes y destacó que el ataque a la libertad de expresión se debe principalmente a la falta de pluralismo, provocada por la intervención gubernamental en el sector mediático. Esto incluye la asignación de fondos estatales a medios progubernamentales, lo que ha acabado con la pluralidad e independencia mediática, dejando sin espacio a los medios críticos con el gobierno. Además, es común el ataque a periodistas a través de la creación de un ambiente tóxico por parte de líderes políticos que buscan fomentar el odio hacia estos profesionales. Las universidades y otros centros educativos también enfrentan presiones para no expresar ideas no aceptadas por el gobierno.

Considerando estas situaciones que afectan la libertad de expresión, la Relatora elaboró una serie de recomendaciones dirigidas al gobierno húngaro. Entre ellas, destacó que el gobierno debe garantizar la libertad editorial y facilitar el acceso a los medios de comunicación. También se recomendó que la publicidad no sea influenciada por el gobierno húngaro.

d) *Visita a Etiopía - Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.*⁶¹

El informe de la visita del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de expresión, realizada del 2 al 9 de diciembre de 2019, destaca los avances logrados en este país

⁶⁰ KHAN, Irene. *Visita a Hungría: Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (A/HRC/56/53/Add.3)2024. (en línea) (Fecha de consulta: 11 de mayo de 2025.) Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/56/53/Add.3>

⁶¹ KHAN, Irene. *Visita a Etiopía: informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

en materia de libertad de expresión, así como los principales desafíos actuales. Los avances pueden resumirse principalmente en tres aspectos: las reformas legales implementadas desde que Abiy Ahmed asumió el cargo de primer ministro de Etiopía en abril de 2018, que incluyen la liberación de periodistas y opositores políticos, así como la elaboración de leyes progresistas en el ámbito de la libertad de expresión y el acceso a la información. El segundo avance significativo reside en la creación de leyes que permiten la participación de abogados, periodistas y académicos en la redacción de propuestas legislativas. El último gran avance es el desarrollo de la sociedad civil, facilitado por la aprobación de una nueva Ley de Organizaciones de la Sociedad Civil, que ha promovido la independencia y el crecimiento de estas organizaciones.

Sin embargo, persisten situaciones negativas en Etiopía respecto al derecho a la libertad de expresión, como la existencia de la ley sobre discurso de odio y desinformación, que representa una amenaza para la libertad de expresión. Además, se encuentran restricciones al acceso a la información, lo cual puede afectar a los derechos humanos. Por último, es importante destacar las situaciones de censura, como los apagones de internet que ocurren durante las protestas.

Para abordar esta situación, el Relator elabora una serie de recomendaciones, entre las que se destacan: la revisión de la legislación sobre el discurso de odio, con el fin de que se ajuste a los requisitos de los derechos humanos; la elaboración de medidas que mejoren el acceso a la información, garantizando transparencia; y la protección de la privacidad, asegurando que las leyes de vigilancia se adapten a los estándares internacionales.

6. CONCLUSIONES.

En el presente trabajo se ha estudiado la libertad de expresión, un derecho humano fundamental cuya protección es esencial para la existencia de sociedades democráticas y plurales. La ONU, a través de diversos instrumentos jurídicos, mecanismos de vigilancia y órganos especializados, desempeña un papel crucial en la promoción, garantía y protección de la libertad de expresión a nivel internacional.

(A/HRC/44/49/Add.1) 2020. (en línea.) (Fecha de la consulta: 12 de mayo de 2025.) Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/44/49/Add.1>

PRIMERA. – Los instrumentos normativos fundacionales, como son la Carta de las Naciones Unidas y la DUDH, han resultado ser elementos esenciales para conseguir el respeto a la dignidad humana y la consagración de la libertad de expresión como principio universal. En concreto, el artículo 19 del PIDCP y de la DUDH reconocen el derecho que tiene toda persona a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de cualquier tipo, sin limitaciones de fronteras, a través de cualquier medio.

SEGUNDA. – El derecho a la libertad de expresión no es absoluto. Como se ha indicado a lo largo del trabajo, el artículo 19.3 del PIDCP establece que se pueden imponer restricciones legítimas, siempre que estén previstas por la ley, persigan fines legítimos (como la protección de la seguridad nacional o el orden público) y sean necesarias y proporcionales en una sociedad democrática. El principio de proporcionalidad es crucial para evitar que los estados utilicen las restricciones legales como pretexto para silenciar opiniones críticas.

TERCERA. – Es fundamental, destacar la importancia del trabajo que desarrolla el CCDH como órgano que vela por el cumplimiento del PIDCP. Con los mecanismos de presentación de informes y comunicaciones individuales, el Comité controla que los estados parte respetan el derecho a la libertad de expresión, emitiendo para ello una serie de observaciones y recomendaciones con el fin de determinar las violaciones que sufre este derecho y poder pedir a los estados parte que corrijan su comportamiento.

CUARTA. - A través del análisis de casos específicos como Nicaragua y Venezuela, he concluido que, aunque existen normas internacionales vinculantes, todavía hay diversas situaciones en las que la libertad de expresión se ve gravemente vulnerada. Las recomendaciones elaboradas por el CCDH son ejemplos de cómo los mecanismos internacionales intentan poner fin a estas violaciones del derecho a la libertad de expresión.

QUINTA. - Este trabajo también ha revelado la existencia de convenciones sectoriales dentro del sistema de protección de la ONU, que abordan la libertad de expresión en relación con los colectivos más vulnerables. Un ejemplo de esto es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos del Niño. Estas

convenciones tienen como objetivo ofrecer una perspectiva más inclusiva del derecho a la libertad de expresión, adaptándose a las necesidades específicas de cada colectivo.

SEXTA. - Por otro lado, el trabajo destaca la importancia del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, cuyo mandato es actualmente ejercido por Irene Khan. A través de sus informes, ha analizado temas de gran relevancia en la actualidad relacionados con la libertad de expresión, como la desinformación, la censura digital, los discursos de odio y la violencia contra periodistas. Estos informes, clasificados en temáticos o por países, ofrecen un análisis detallado de la situación actual de la libertad de expresión y destacan además los desafíos que este derecho enfrenta.

SÉPTIMA. - En definitiva, este trabajo demuestra que el sistema de protección de la ONU no es perfecto e incluso, en ocasiones, puede verse limitado por la voluntad de los estados. Sin embargo, sigue siendo un elemento fundamental para proteger la libertad de expresión en el ámbito internacional. El uso de mecanismos de control por parte de órganos especializados permite identificar los abusos cometidos contra este derecho y ofrecer vías para su defensa activa. No obstante, aún queda mucho por hacer para proteger adecuadamente este derecho a nivel global. Por ello, las nuevas políticas deben centrarse en eliminar la censura digital, además de desarrollar estrategias efectivas para proteger a periodistas y defensores de derechos humanos en situaciones de conflicto.

7. BIBLIOGRAFIA

Para elaborar el presente trabajo de investigación, se ha utilizado la siguiente información.

7.1 Libros y artículos.

PASTOR RIDRUEJO, J. A. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*. 14.^a ed., Madrid: Tecnos, 2013.

DE LA RASILLA DEL MORAL, Ignacio. *Una aproximación al debate Democrático en Derecho Internacional*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 2010.

HUESA VINAIXA, Rosario. *El derecho de la responsabilidad internacional y la Carta de las Naciones Unidas: Consideraciones desde la perspectiva de las relaciones entre sistemas*. Revista Española de Derecho Internacional, vol. 54, n° 2, 2002.

GARCÍA SANZ, Nuria y ACEBAL MONFORT, Luis. *Pacto Internacional de derechos civiles y políticos*. En *Derecho internacional de los Derechos Humanos*, 2009.

CARDONA LLORENS, Jorge. *La protección internacional de los derechos humanos en las Naciones Unidas a los años 70 de su creación*. En F.-X. Pons Rafols (Dir.), *Las Naciones Unidas desde España*, Madrid: Catarata, 2015.

SHANY, Yuval. *Assessing the effectiveness of the UN Human Rights Treaty System*. Oxford: Oxford University Press, 2012.

7.2 Documentos.

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. *Observación General n.º 34: Libertad de opinión y libertad de expresión* (artículo 19). CCPR/C/GC/34, 12 de septiembre de 2011. (en línea). (Fecha de consulta: 8 de junio de 2025). Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-34-article-19-freedom-opinion-and>

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Nicaragua*. 31 de marzo de 2022. (en línea). (Fecha de consulta: 2 de mayo de 2025). Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ghre-nicaragua/index>

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. *Reglamento del Comité de Derechos Humanos, artículos 94 y 107.1*. 11 de enero de 2012. (en línea). (Fecha de consulta: 2 de mayo de 2025). Disponible en: <https://docs.un.org/es/CCPR/C/3/Rev.12>

KHAN, Irene. *Amenazas globales a la libertad de expresión derivadas del conflicto en Gaza: Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (A/79/319), 2024. (en línea). (Fecha de consulta: 8 de mayo de 2025). Disponible en: <https://undocs.org/es/A/79/319>

KHAN, Irene. *Desarrollo sostenible y libertad de expresión: Las razones de la importancia de la voz: Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (A/HRC/53/25), 2023. (en línea). (Fecha de consulta: 7 de mayo de 2025). Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/53/25>

KHAN, Irene. *Fortalecimiento de la libertad de los medios de comunicación y de la seguridad de los periodistas en la era digital: Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del Derecho a la libertad de opinión y de expresión*. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (A/HRC/50/29), 2022. (en línea). (Fecha de consulta: 8 de mayo de 2025). Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/50/29>

KHAN, Irene. *La desinformación de género y sus consecuencias para el derecho a la libertad de expresión: Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de*

expresión. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (A/78/288), 2023. (en línea). (Fecha de consulta: 6 de mayo de 2025). Disponible en: <https://undocs.org/es/A/78/288>

KHAN, Irene. *Periodistas en el exilio: Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (A/HRC/56/53), 15 de mayo de 2024. (en línea). (Fecha de consulta: 7 de mayo de 2025). Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/56/53>

KHAN, Irene. *Visita a Hungría: Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (A/HRC/56/53/Add.3), 2024. (en línea). (Fecha de consulta: 10 de mayo de 2025). Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/56/53/Add.3>

KHAN, Irene. *Visita a Serbia y Kosovo: Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (A/HRC/56/53/Add.2), 2024. (en línea). (Fecha de consulta: 11 de mayo de 2025). Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/56/53/Add.2>

NACIONES UNIDAS. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela. A/HRC/49/75, marzo de 2023. (en línea). (Fecha de consulta: 6 de mayo de 2025). Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/49/75>

NACIONES UNIDAS. Informe del Secretario General sobre represalias por cooperación con mecanismos de derechos humanos. A/HRC/42/30, 2019. (en línea). (Fecha de consulta: 6 de mayo de 2025). Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/42/30>

NACIONES UNIDAS. Informe temático sobre acceso a la información. A/HRC/38/35, 2018. (en línea). (Fecha de consulta: 6 de mayo de 2025). Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/38/35>

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. *Resolución 60/251, Consejo de Derechos Humanos*. 15 de marzo de 2006. (en línea). (Fecha de consulta: 3 de mayo de 2025). Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/RES/60/251>

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. 26 de junio de 1945. (en línea). (Fecha de consulta: 7 de mayo de 2025). Disponible en: <https://www.defensa.gob.es/Galerias/defensa-docs/carta-ONU-1945.pdf>

CONFERENCIA DE DUMBARTON OAKS. *Propuestas para el establecimiento de una organización general internacional*. 21 de agosto de 1944. (en línea). (Fecha de consulta: 2 de mayo de 2025).

2025). Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un/preparatory-years>

CONFERENCIA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE MOSCÚ. *Declaración de Moscú sobre la seguridad general*. 30 de octubre de 1943. (en línea). (Fecha de consulta: 2 de mayo de 2025). Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

CONFERENCIA DE YALTA. *Declaración de Yalta: Acuerdos de la conferencia de Crimea*. 4–11 de febrero de 1945. (en línea). (Fecha de consulta: 2 de mayo de 2025). Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un/preparatory-years>

CONGRESO NACIONAL DE HONDURAS. *Código penal de Honduras. (Decreto Numero 144-83.) Artículos 229, 231 y 378. 1984*. (en línea). (Fecha de consulta: 10 de mayo de 2025). Disponible en: https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto_130-2017.pdf

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. *Resolución 5/1: Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos*. 18 de junio de 2007. (en línea). (Fecha de consulta: 3 de mayo de 2025). Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/RES/5/1>

ECOSOC. *Resolución 1235 (XLII), Cuestión de las violaciones de los derechos humanos*. 6 de junio de 1967. (en línea). (Fecha de consulta: 2 de mayo de 2025). Disponible en: https://digitallibrary.un.org/record/1572583/files/E_RES_1235%28XLII%29-ES.pdf

NACIONES UNIDAS. *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. 21 de diciembre de 1965. (en línea). (Fecha de consulta: 3 de mayo de 2025). Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial-discrimination>

NACIONES UNIDAS. *Convención sobre los Derechos del Niño*. 20 de noviembre de 1989. (en línea). (Fecha de consulta: 3 de mayo de 2025). Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

NACIONES UNIDAS. *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. 13 de diciembre de 2006. (en línea). (Fecha de consulta: 3 de mayo de 2025). Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

NACIONES UNIDAS. *Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 19*. 10 de diciembre de 1948. (en línea). (Fecha de consulta: 28 de abril de 2025). Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

NACIONES UNIDAS. *Examen Periódico Universal (EPU): Metodología y procedimientos*. (en línea). (Fecha de consulta: 6 de mayo de 2025). Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/basic-facts>

NACIONES UNIDAS. *Manual de procedimiento de las comunicaciones individuales ante el Comité de Derechos Humanos*. CCPR/C/5/Rev.3, 2019. (en línea). (Fecha de consulta: 5 de mayo de 2025). Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CCPR/CCPR-C-5-Rev3_sp.pdf

NACIONES UNIDAS. *Manual para ONG sobre presentación de denuncias ante el Consejo de Derechos Humanos*. (en línea). (Fecha de consulta: 6 de mayo de 2025). Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-07/Complaints-Procedure_Brochure_SP.pdf

NACIONES UNIDAS. *Mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos: Mandatos temáticos y por país*. (en línea). (Fecha de consulta: 6 de mayo de 2025). Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures-human-rights-council>

NACIONES UNIDAS. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. 16 de diciembre de 1966. (en línea). (Fecha de consulta: 28 de abril de 2025). Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

NACIONES UNIDAS. *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. 16 de diciembre de 1966. (en línea). (Fecha de consulta: 3 de mayo de 2025). Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-international-covenant-civil-and-political-rights>